



## CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO

DNA 8 - DIRECCIÓN NACIONAL DE AUDITORÍA DE TRANSPORTE,  
VIALIDAD, INFRAESTRUCTURA PORTUARIA Y AEROPORTUARIA

DNA8-TVIPyA-0037-2025

DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL (DGAC)

### INFORME GENERAL

Examen especial a las fases preparatoria, precontractual y contractual de los procesos de contratación COTO-DGAC-002-2018, SIE-DGAC-008-2021, SIE-DGAC-009-2022 y SIE-DGAC-2024-001, su registro, liquidación, pago y uso; y, a los procesos de generación, aprobación, suscripción y ejecución de los convenios de pago suscritos para la provisión de bienes y servicios, por el período comprendido entre el 1 de enero de 2020 y el 31 de diciembre de 2024.

TIPO DE EXAMEN : EE

PERIODO DESDE : 2020-01-01

HASTA : 2024-12-31

Examen especial a las fases preparatoria, precontractual y contractual de los procesos de contratación COTO-DGAC-002-2018, SIE-DGAC-008-2021, SIE-DGAC-009-2022 y SIE-DGAC-2024-001, su registro, liquidación, pago y uso; y, a los procesos de generación, aprobación, suscripción y ejecución de los convenios de pago suscritos para la provisión de bienes y servicios, por el período comprendido entre el 1 de enero de 2020 y el 31 de diciembre de 2024

## SIGLAS Y ABREVIATURAS UTILIZADAS

Art	Artículo
AVSEC	Aviation Security
CÍA.LTDA.	Compañía Limitada
cm <sup>2</sup>	centímetro cuadrado
CNS	Communication, Navigation, and Surveillance
CNT	Corporación Nacional de Telecomunicación
CUR	Comprobante Único de Registro
DGAC	Dirección General de Aviación Civil
EP	Empresa Pública
f <sub>c</sub>	Resistencia a la compresión del concreto
GAD	Gobierno Autónomo Descentralizado
IVA	Impuesto al Valor Agregado
Kg	Kilogramo
m/m <sup>2</sup> /m <sup>3</sup>	metro/metro cuadrado/metro cúbico
Nro/No	Número
OF	Oficio
PGE	Procuraduría General del Estado
POA	Plan Operativo Anual
QUIPUX	Sistema de Gestión Documental
RGLOSNC	Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública
S.A.	Sociedad Anónima
SERCOP	Servicio Nacional de Contratación Pública
Sic	Sin incluir cambios
SNCP	Sistema Nacional de Contratación Pública
USD	Dólares de los Estados Unidos de América

## ÍNDICE

<b>CONTENIDO</b>	<b>PÁGINAS</b>
Carta de presentación	
<b>CAPÍTULO I</b>	
<b>INFORMACIÓN INTRODUCTORIA</b>	
Motivo del examen	2
Objetivos del examen	2
Alcance del examen	2
Base legal	4
Estructura orgánica	5
Objetivos de la entidad	6
Monto de recursos examinados	6
Servidores/as, ex servidores/as públicos y relacionados	6
<b>CAPÍTULO II</b>	
<b>RESULTADOS DEL EXAMEN</b>	
Seguimiento al cumplimiento de recomendaciones	7
Suscripción de convenios de pago para la prestación de servicios	11
Incumplimientos en la ejecución del contrato 02/2018	31
Puestos de seguridad y vigilancia armada no contaron con el equipo mínimo requerido	43
Liquidación de contratos del servicio de seguridad y vigilancia armada con inconsistencias	46
<b>ANEXOS</b>	
1. Servidores/as, ex servidores/as públicos y relacionados	
2. Aspectos analizados en el examen especial	
3. Recomendación no aplicable	
4. Incremento de cantidades ejecutadas respecto a las contractuales	
5. Constatación del cerramiento antiguo	



*M. G. B.*  
2025-08-08

Ref. Informe aprobado el .....

Quito D.M.;

Señor/a  
**Director**  
**Dirección General de Aviación Civil**  
Ciudad

De mi consideración:

La Contraloría General del Estado, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, efectuó el examen especial a las fases preparatoria, precontractual y contractual de los procesos de contratación COTO-DGAC-002-2018, SIE-DGAC-008-2021, SIE-DGAC-009-2022 y SIE-DGAC-2024-001, su registro, liquidación, pago y uso; y, a los procesos de generación, aprobación, suscripción y ejecución de los convenios de pago suscritos para la provisión de bienes y servicios, por el período comprendido entre el 1 de enero de 2020 y el 31 de diciembre de 2024.

La acción de control se realizó de acuerdo con las Normas Ecuatorianas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Contraloría General del Estado. Estas normas requieren que el examen sea planificado y ejecutado para obtener certeza razonable de que la información y la documentación examinada no contienen exposiciones erróneas de carácter significativo, igualmente que las operaciones a las cuales corresponden, se hayan ejecutado de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, políticas y demás normas aplicables.

Debido a la naturaleza de la acción de control efectuada, los resultados se encuentran expresados en los comentarios, conclusiones y recomendaciones que constan en el presente informe.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, las recomendaciones deben ser aplicadas de manera inmediata y con el carácter de obligatorio.

Atentamente,

*[Handwritten signature]*  
Ing. CPA Pablo Sánchez, Mgs.  
**Gerente/Director/Auditor Interno**  
**Dirección General de Aviación Civil**

## CAPÍTULO I

### INFORMACIÓN INTRODUCTORIA

#### Motivo del examen

El examen especial en la Dirección General de Aviación Civil se realizó con cargo al Plan Anual de Control del año 2025 de la Dirección de Auditoría Interna de la DGAC, aprobado por el Contralor General del Estado, mediante Acuerdo 052-CG-2024 de 4 de diciembre de 2024; y, en cumplimiento a la orden de trabajo 0001-DNA8-TVIPyA-DGAC-AI-2025 de 20 de enero de 2025.

#### Objetivos del examen

- Verificar el cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y demás normativa aplicable al alcance del examen.
- Determinar la propiedad, veracidad y legalidad de los aspectos relacionados con las fases preparatoria, precontractual de los procesos de contratación descritos en el alcance del examen, su registro, liquidación, pago y uso; y, con los procesos de generación, aprobación, suscripción y ejecución de los convenios de pago suscritos para la provisión de bienes y servicios en la Dirección General de Aviación Civil.

#### Alcance del examen

El examen especial se efectuó a las fases preparatoria, precontractual y contractual de los procesos de contratación COTO-DGAC-002-2018, SIE-DGAC-008-2021, SIE-DGAC-009-2022 y SIE-DGAC-2024-001, su registro, liquidación, pago y uso; y, a los procesos de generación, aprobación, suscripción y ejecución de los convenios de pago suscritos para la provisión de bienes y servicios, por el período comprendido entre el 1 de enero de 2020 y el 31 de diciembre de 2024, conforme Anexo 2.

Se excluyó del análisis del examen especial lo siguiente:

 (DOS)

- Las fases preparatoria, precontractual y contractual del proceso de contratación COTO-DGAC-002-2018, incluido la cancelación del anticipo y planilla 1, por cuanto dichos aspectos fueron analizados en el Informe DNA7-0004-2021, aprobado el 21 de enero de 2021, correspondiente al *“examen especial a las fases preparatoria, precontractual y contractual de los contratos de ejecución de obra, adquisición de bienes y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, detallados en el Anexo 1, por el período comprendido entre el 1 de enero de 2015 y el 31 de diciembre de 2019; a los procesos de vinculación de personal bajo la modalidad de contratos de servicios ocasionales, nombramientos provisionales y nombramientos de libre remoción de los años 2015 y 2019, detallados en el Anexo 2; a los nombramientos permanentes mediante los concursos de méritos y oposición efectuados en el año 2015 y la convocatoria del banco de elegibles efectuada en el año 2016, detallados en el Anexo 3; y, a las reformas y actualizaciones del Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos, por el período comprendido entre el 1 de enero de 2015 y el 31 de diciembre de 2019, a cargo de la Dirección General de Aviación Civil (DGAC)”*; y, el pago de la planilla 4 (liquidación), por cuanto, a la fecha de corte de la acción de control no se encontraba cancelada.
- No se analizó el último pago del proceso de contratación SIE-DGAC-2024-001, del *“Servicio de Seguridad y Vigilancia Armada para la DGAC”*, correspondiente al período del 6 de septiembre al 8 de octubre de 2024, debido a que, a la fecha de corte del examen especial, no se encontró cancelado.
- No se analizaron 4 convenios de pago suscritos para la *“Prestación de servicios profesionales a la Dirección General de Aviación Civil”*, por cuanto, el numeral 16 de las *“Directrices para la Planificación”* del *“Instructivo para la aplicación de las Políticas para la planificación, ejecución y evaluación del Plan Anual de Control de las unidades de control externo e interno de la Contraloría General del Estado para el año 2025”*, emitido con acuerdo 037-CG-2024 de 3 de octubre de 2024, señala que *“Las Unidades de Auditoría Interna (...) planificarán la ejecución de acciones de control, exceptuando el análisis de los componentes de talento humano y remuneraciones (...)”*.

 (TRES)

## Base legal

El 9 de agosto de 1946, con Decreto Supremo 1693-b, publicado en el Registro Oficial 671 de 28 de los mismos mes y año, fue creada la Dirección General de Aviación Civil Ecuatoriana, adscrita a la Comandancia General de Aeronáutica del Ministerio de Defensa Nacional.

Con Decreto Legislativo de 7 de noviembre de 1951, publicado en el Registro Oficial 980 de 4 de diciembre del mismo año, se creó la Junta de Aviación Civil Ecuatoriana, adscrita al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones y se dispuso como órgano ejecutor a la Dirección de Aviación Civil Ecuatoriana, que pasó a ser parte de la Junta de Aviación Civil Ecuatoriana, a partir del 1 de enero de 1952.

Con Decreto Supremo 6, de 12 de julio de 1963, publicado en el Registro Oficial 2 de 22 del mismo mes y año, por razones técnicas y de seguridad nacional se traspasó la Dirección General de Aviación Civil y sus dependencias al Ministerio de Defensa Nacional, adscrita a la Comandancia General de la Fuerza Aérea Ecuatoriana.

El 30 de julio de 1970, mediante Decreto Supremo 161, publicado en el Registro Oficial 32 de 5 de agosto del mismo año, se expidió la Ley de Aviación Civil, la cual, en su artículo 2, dispuso que el Gobierno ejercerá sus atribuciones a través de la Dirección de Aviación Civil, entidad de derecho público, con personería jurídica y fondos propios, que goza de autonomía económica y depende de la Comandancia General de la Fuerza Aérea Ecuatoriana.

El 11 de marzo de 1974, mediante Registro Oficial 509, se actualizó la Ley de Aviación Civil, que en el artículo 6 estableció que la Dirección General de Aviación Civil es una entidad autónoma de derecho público, con personería jurídica y fondos propios, adscrita al Ministerio de Defensa Nacional, con sede en Quito.

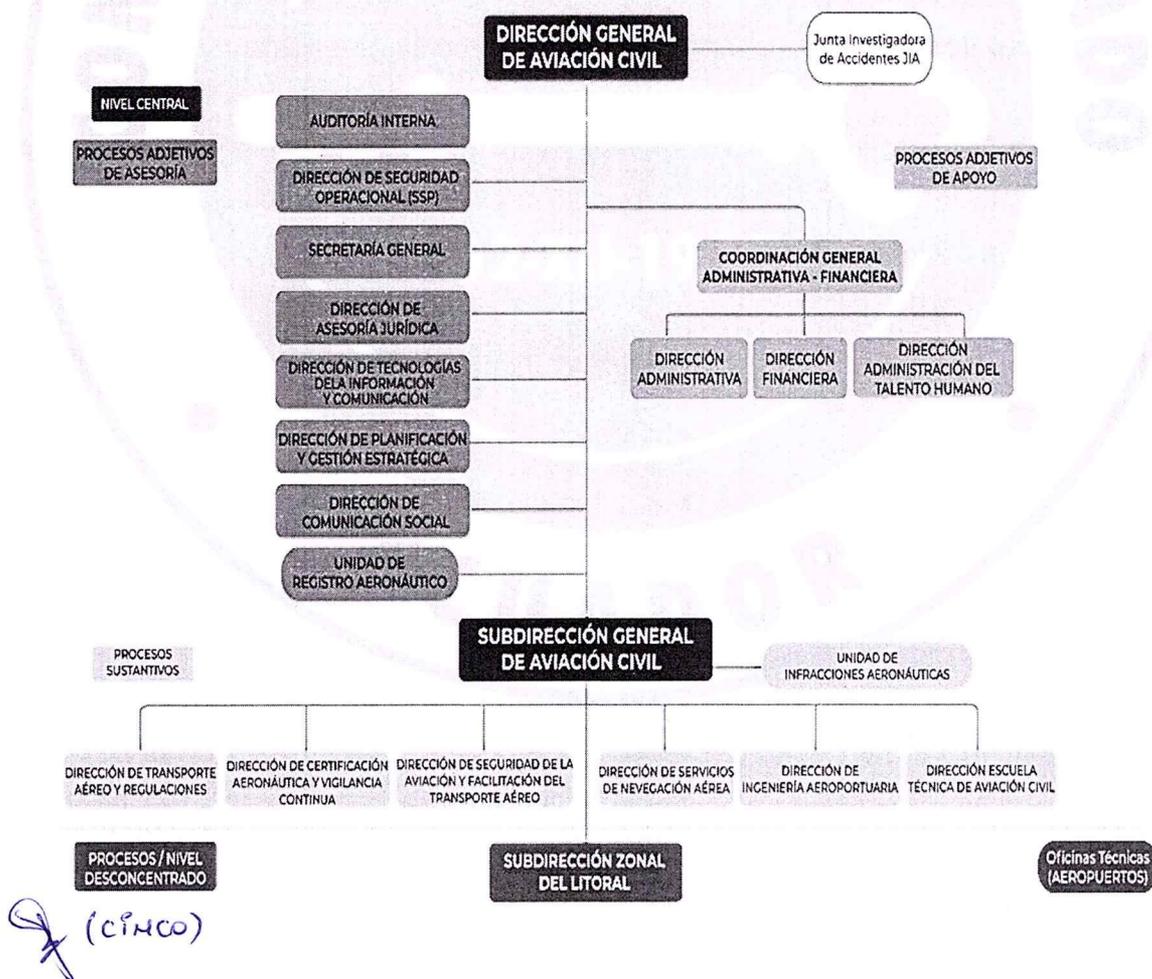
Con Decreto de Ley 690, publicado en el Suplemento del Registro Oficial 144 de 18 de agosto de 2000, se expidió la Ley para la Promoción de la Inversión y la Participación Ciudadana, que en su artículo 75, reformó el artículo 6 de la Ley de Aviación Civil, por lo que la DGAC pasó a ser adscrita a la Presidencia de la República.

 (CUATRO)

Mediante Ley 2006-37, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial 244 de 5 de abril de 2006, se expidieron nuevas reformas a la Ley de Aviación Civil; y, el 11 de enero de 2007, en el Suplemento del Registro Oficial 435, se publicó la Codificación de la Ley de Aviación Civil, en la que se determinó que la DGAC es una entidad autónoma de derecho público, con personería jurídica y fondos propios, con sede en el Distrito Metropolitano de Quito.

### Estructura orgánica

El Director General de Aviación Civil, con Resolución DGAC-DGAC-2023-0022-R de 28 de febrero de 2023, aprobó la *“Reforma y Codificación del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Dirección General de Aviación Civil”*, estableciéndose en el Capítulo IV *“DE LA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL DESCRIPTIVA”*, artículo 11 *“Estructura Descriptiva”*, la siguiente:



## Objetivos de la entidad

El artículo 4 “Objetivos Institucionales”, de la “Reforma y Codificación del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Dirección General de Aviación Civil”, estableció los siguientes:

“... 1. Incrementar las capacidades regulatorias y de control en el marco de la Seguridad Operacional del Estado Ecuatoriano.- 2. Incrementar el control en el marco de la seguridad de la aviación y facilitación del Estado Ecuatoriano.- 3. Incrementar la eficiencia y la calidad de los servicios para la actividad aeronáutica civil.- 4. Fortalecer las capacidades institucionales.- 5. Incrementar la eficiencia en las recaudaciones por concepto de servicios de sobrevuelos (...)”.

## Monto de recursos examinados

Se analizó 6 642 584,71 USD, sin IVA, correspondientes a los pagos efectuados en los procesos de contratación descritos en el alcance del examen, y, a los convenios de pago suscritos y cancelados por la Dirección General de Aviación Civil, conforme se detalla en Anexo 2 y se describe a continuación:

Procesos de Contratación							
Procesos	Cantidad	Año / USD					Total
		2020	2021	2022	2023	2024	
Subasta Inversa	3	-	1 774 800,00	2 403 282,41	-	1 009 836,45	5 187 918,86
Cotización	1	59 133,83	98 546,88	-	-	-	157 680,71
Convenios de pago	9	-	1 021 378,28	149 001,66	73 742,42	52 862,78	1 296 985,14
Total	13	59 133,83	2 894 725,16	2 552 284,07	73 742,42	1 062 699,23	6 642 584,71

## Servidores/as, ex servidores/as públicos y relacionados

Anexo 1.

 (SEIS)

## CAPÍTULO II

### RESULTADOS DEL EXAMEN

#### Seguimiento al cumplimiento de recomendaciones

La Contraloría General del Estado, a través de la Dirección de Auditoría Interna de la Dirección General de Aviación Civil, realizó el examen especial a la suscripción y ejecución de los convenios de pago, para la provisión de servicios prestados, por el período comprendido entre el 1 de enero de 2017 y el 31 de diciembre de 2018. Producto de la citada acción de control, el 15 de julio de 2022 se aprobó el Informe DNA8-TVIPyA-0023-2022, que fue puesto en conocimiento del Director General de Aviación Civil, con memorando DGAC-DAIN-2022-0132-M de 22 de los mismos mes y año.

En el presente examen especial no fueron objeto de análisis las recomendaciones 2 y 3 del citado informe, puesto que, las mismas se consideraron dentro del análisis del Informe DNA8-TVIPyA-0036-2024, aprobado el 18 de diciembre de 2024, correspondiente al *“examen especial al cumplimiento de recomendaciones constantes en los informes de auditoría interna DNA7-0017-2021, DNA8-TVIPyA-0007-2021, DNA8-TVIPyA-0003-2022, DNA8-TVIPyA-0005-2022, DNA8-TVIPyA-0020-2022, DNA8-TVIPyA-0023-2022 y DNA8-TVIPyA-0045-2022, aprobados por la Contraloría General del Estado, por el período comprendido entre el 1 de junio de 2021 y el 31 de mayo de 2024”*, en el cual se determinó su cumplimiento.

Así también, la recomendación 1 del Informe DNA8-TVIPyA-0023-2022, se consideró no aplicable, conforme Anexo 3.

Con respecto a la recomendación 4 del Informe DNA8-TVIPyA-0023-2022 se encuentra incumplida, así:

#### Recomendación incumplida

**Título del comentario:** Documentación de sustento incompleta e inconsistente, ocasionó la suscripción de convenios de pago sin cumplir los requisitos determinados por la Procuraduría General del Estado.

 (SIETE)

*“... A la Directora de Asesoría Jurídica.- 4. Supervisará y vigilará que, previo a la suscripción de convenios de pago, los expedientes cuenten con documentación e información completa y que cumplan los requisitos determinados por la Procuraduría General del Estado; de ser el caso, solicitará a las Direcciones de las áreas requirentes, corregir y/o completar la documentación necesaria (...).”*

## **Situación Actual**

El Director General de Aviación Civil, con Resolución DGAC-YA-2019-0115-R de 2 de agosto de 2019, delegó a la Dirección de Planificación y Gestión de Calidad, el seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones emitidas por los organismos de control del Estado.

Además, los artículos 3 y 5 de la citada Resolución, disponen:

*“... **Artículo 3.- Disponer** a las áreas asignadas como responsables de dar cumplimiento a las recomendaciones de los organismos de control pertinentes, reportar mensual y documentadamente, para efectos de control y verificación, sobre las acciones realizadas para su cumplimiento (...).- **Artículo 5.- Disponer** a las áreas responsables del cumplimiento de las recomendaciones realizadas por los organismos de control, adoptar las acciones pertinentes y conducentes para la implementación de éstas; así como también, mantener actualizada la matriz de seguimiento (...).”*

Con base en la mencionada Resolución, la Directora de Planificación y Gestión Estratégica, con memorando DGAC-DPGE-2022-0990-M de 1 de agosto de 2022, socializó, entre otros servidores, a la Directora de Asesoría Jurídica, dar cumplimiento a las recomendaciones emitidas en el Informe DNA8-TVIPyA-0023-2022.

El Subdirector General de Aviación Civil, con memorandos DGAC-SGAC-2022-0850-M y DGAC-SGAC-2023-0120-M de 14 de noviembre de 2022 y de 16 de febrero de 2023, dispuso a la Directora de Asesoría Jurídica y al Director de Asesoría Jurídica, Subrogante, respectivamente, la elaboración de 2 convenios de pago.

La Directora de Asesoría Jurídica, con memorandos DGAC-DASJ-2022-0902-M y DGAC-DASJ-2023-0219-M de 21 de noviembre de 2022 y 20 de marzo de 2023, remitió el *“Informe Jurídico sobre el Convenio de Pago por la Prestación del Servicio de Transporte por parte de la Cooperativa de Transportes “UNIÓN” y el “Proyecto de Convenio de pago por los “servicios de telecomunicaciones del segmento satélite y canales de datos de respaldo”, a favor de CNT EP”, en su orden, con el criterio jurídico*

 (ocuo)

favorable para la suscripción de los convenios de pago, por considerar que contaba con la documentación habilitante; sin embargo, en los expedientes de los citados convenios se evidenció las siguientes inconsistencias:

Nro	Fecha Suscripción	Proveedor	Objeto	USD sin IVA	Observaciones
1	2022-11-23	COOPERATIVA DE TRANSPORTE UNIÓN	PROVISIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE A LOS SERVIDORES Y TRABAJADORES DE ÁREAS TÉCNICAS - DGAC (PERÍODO 01/03/2022 15/07/2022) Y RUTA VALLE DE LOS CHILLOS - AMAGUAÑA- DGAC (PERÍODO DEL 06/06/2022 AL 15/07/2022).	65 242,75	La Coordinadora General Administrativa Financiera, mediante memorando DGAC-CGAF-2022-0656-M de 23 de septiembre de 2022, informó al Director General de Aviación Civil, que requirió a la Cooperativa de Transportes Unión preste el servicio de transporte, sin contar con la autorización respectiva que certifique que existía la necesidad institucional previa.
2	2023-03-22	CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES - CNT EP	SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES DEL SEGMENTO SATELITAL Y CANALES DE DATOS DE RESPALDO.	73 742,42	No constó en el expediente el oficio CNTEP-GNNEG-SC-SO-2022-1235-O de 27 de diciembre de 2022, por lo que, se desconoce el contenido del documento; sin embargo, se describe como un requisito en la "Cláusula Segunda.- DOCUMENTOS HABILITANTES", del convenio.

El incumplimiento de la recomendación se produjo debido a que, la Directora de Asesoría Jurídica, en funciones del 6 de julio de 2021 al 7 de mayo de 2024, no supervisó ni vigiló que previo a la suscripción de los convenios de pago, los expedientes cuenten con la documentación e información completa y cumplan con los requisitos determinados por la Procuraduría General del Estado, lo que ocasionó que las deficiencias detectadas persistan, debilitando el sistema de control interno institucional.

La Directora de Asesoría Jurídica, incumplió el artículo 92 "Recomendaciones de auditoría" de la Ley Orgánica de Contraloría General del Estado; e, inobservó las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y de las Personas Jurídicas de Derecho Privado que dispongan de recursos públicos, 600-02 "Evaluaciones periódicas", expedidas con Acuerdo CG-039 de 16 de noviembre de 2009, vigente desde su publicación en el Registro Oficial 78 de 1 de diciembre de 2009 y el Suplemento del Registro Oficial 87 de 14 de los mismos mes y año; y, con Acuerdo 004-CG-2023 de 7 de febrero de 2023, vigente desde su publicación en el Suplemento

 (NUEVE)

del Registro Oficial 257 de 27 de los mismos mes y año, respectivamente; y, las disposiciones determinadas en los artículos 3 y 5, de la Resolución DGAC-YA-2019-0115-R de 2 de agosto de 2019.

Con oficio 0002-0001-DNA8-TVIPyA-DGAC-AI-2025-CRP de 19 de mayo de 2025, se comunicó los resultados provisionales a la Directora de Asesoría Jurídica, en su respectivo período de actuación.

Posterior a la conferencia final de comunicación de resultados, mediante la lectura de borrador de informe, la Directora de Asesoría Jurídica, en funciones del 6 de julio de 2021 al 7 de mayo de 2024, mediante comunicación de 9 de junio de 2025, señaló:

*“... Mediante **Memorando Nro. DGAC-CGAF-2022-0656-M de 23 de septiembre de 2022**, la (...) Coordinadora General Administrativo Financiera, **remitió al (...) Director General de Aviación Civil, el Informe solicitando la autorización para legalizar el pago** pendiente del servicio (...).- Desde el punto de vista legal, con estos documentos existió el informe de necesidad previa, y también constó la autorización de la máxima autoridad para proceder con el convenio de pago (...).- Respecto del Convenio de Pago, suscrito con CNT, al indicar que no constó en el expediente el Oficio CNTEPGNNEG-SC-SO-2022-1235-O (...) al existir el convenio de pago firmado por las Partes igual se subsana cualquier error de forma que se haya realizado dentro del mismo, siendo este un documento que no obstaculiza la formalización del convenio de pago (...).”*

Lo manifestado por la servidora no modificó lo comentado por auditoría, debido a que se requirió a la Cooperativa de Transportes Unión que preste el servicio de transporte, sin contar con la autorización que certifique que existía la necesidad institucional previa; y, la documentación habilitante para la suscripción del convenio de pago con CNT - EP, no constó en el expediente, conforme lo requerido en la Cláusula Segunda del citado convenio.

## **Conclusión**

La recomendación 4 del Informe DNA8-TVIPyA-0023-2022, se encuentra incumplida, debido a que la Directora de Asesoría Jurídica, no adoptó las acciones que coadyuven para su implementación, lo que ocasionó que las deficiencias detectadas persistan en las áreas relacionadas, debilitando el sistema de control interno institucional.

 (Diez)

## Recomendación

### Al Director General de Aviación Civil

1. Dispondrá y supervisará que la Directora de Asesoría Jurídica, como área responsable del cumplimiento de la recomendación incumplida descrita en el presente informe, establezca los planes de acción y cronogramas, en los cuales se incluya los plazos, responsables por área y medios documentales de verificación para garantizar su cumplimiento.

### Suscripción de convenios de pago para la prestación de servicios

#### Servicios de Internet y Transmisión de Datos para la DGAC a Nivel Nacional

El Director General de Aviación Civil y el Gerente de Segmento Corporativo de CNT - EP, suscribieron el contrato 10/2019 de 1 de agosto de 2019, para la provisión del "Servicio de Internet y Transmisión de Datos para la DGAC a Nivel Nacional", con un plazo de ejecución de 366 días, contados desde el 1 de agosto de 2019 al 31 de julio de 2020, para lo cual, se designó como Administradora del Contrato a la Analista CNS para la Navegación Aérea 1.

La Directora de Planificación y Gestión Estratégica, con memorando DGAC-DPGE-2020-0728-M de 6 de julio de 2020, informó al Director de Tecnologías de la Información y Comunicación, que se actualizó la certificación de la actividad denominada "Contratación de servicio de Telecomunicaciones CNT para la DGAC a Nivel Nacional" señalando que esta constó en el POA 2020, siendo la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación la responsable de su ejecución.

El Director General de Aviación Civil, con oficio DGAC-DGAC-2020-1845-O de 28 de julio de 2020, ante la finalización del contrato 10/2019 y considerando la necesidad del servicio para dar continuidad a las operaciones aeronáuticas, solicitó al Gerente de Segmento Corporativo de CNT - EP, se continúe brindando el servicio, en tanto se efectúan las gestiones precontractuales requeridas para suscribir la nueva contratación.

 (ONCS)

La Analista CNS para la Navegación Aérea 1, Administradora del contrato 10/2019, con memorando DGAC-TASR-2020-0018-M de 29 de julio de 2020, remitió al Director General de Aviación Civil, el informe motivado para la elaboración de un Contrato Complementario, a base de lo cual, el Director General de Aviación Civil y el Gerente de Segmento Corporativo de CNT - EP, suscribieron el contrato complementario de 31 de julio de 2020, con un plazo de ejecución del 1 al 25 de agosto de 2020.

El Director de Tecnologías de la Información y Comunicación, con memorando DGAC-DTIC-2020-0383-M de 4 de agosto de 2020, solicitó al Subdirector General de Aviación Civil con copia al Director Financiero, se dé atención a la solicitud de certificación de fondos requerida, de lo cual el Director Financiero, con memorando DGAC-DFIN-2020-1700-M de 6 de agosto de 2020, emitió la certificación de fondos por 33 684,40 USD, incluido IVA, para la contratación del *“Servicio de Internet y Transmisión de Datos para la DGAC a Nivel Nacional”*.

El Director de Tecnologías de la Información y Comunicación, con memorando DGAC-DTIC-2020-0390-M de 7 de agosto de 2020, es decir, 7 días después de finalizado el contrato 10/2019, remitió al Subdirector General de Aviación Civil, la documentación habilitante para iniciar el nuevo proceso de contratación.

El Director General de Aviación Civil, con Resolución DGAC-DGAC-2020-0065-R de 12 de agosto de 2020, autorizó el inicio del proceso de Régimen Especial signado con el código RE-DGAC-001-2020 para la contratación del *“SERVICIO DE INTERNET Y ENLACE DE DATOS PARA LA DGAC A NIVEL NACIONAL”*; e, invitó en forma directa a la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT - EP.

Así también, el Director Administrativo, con memorando DGAC-DADM-2020-1329-M de 13 agosto de 2020, notificó al Analista de Tecnología de la Información y Comunicación 2, su delegación para llevar la fase precontractual del proceso RE-DGAC-001-2020, quien con memorando DGAC-TASR-2020-0022-M de 17 de los mismos mes y año, recomendó la declaratoria de desierto del mencionado proceso, por cuanto la empresa invitada no presentó su oferta, situación que fue puesta en conocimiento del Subdirector General de Aviación Civil, con memorando DGAC-DTIC-2020-0408-M de 18 de agosto de 2020, por parte del Director de Tecnologías de la Información y Comunicación,

 (DOCE)

indicando que por este motivo la institución se veía obligada a aplazar la fecha de inicio del contrato.

El Director General de Aviación Civil, con Resolución DGAC-DGAC-2020-0071-R de 21 de agosto de 2020, declaró desierto el proceso de Régimen Especial RE-DGAC-001-2020; y, el Director de Tecnologías de la Información y Comunicación, con memorando DGAC-DTIC-2020-0429-M de 26 de agosto de 2020, es decir, una vez que culminó el plazo del contrato complementario del contrato 10/2019, solicitó al Subdirector General de Aviación Civil, la autorización para dar inicio a un nuevo proceso de contratación.

El Director General de Aviación Civil, con Resoluciones DGAC-DGAC-2020-0075-R y DGAC-DGAC-2020-0080-R de 31 de agosto y 7 de septiembre de 2020, respectivamente, autorizó el inicio y adjudicó el nuevo proceso de Régimen Especial entre entidades públicas signado con código RE-DGAC-002-2020, a la Empresa Pública Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT - EP, con quien suscribió el contrato 09/2020 de 14 de septiembre de 2020, para la provisión del *"Servicio de Internet y Enlace de Datos para la DGAC"*, es decir, 19 días después de haber culminado el plazo del contrato complementario del contrato 10/2019.

El Director de Tecnologías de la Información y Comunicación, con memorando DGAC-DTIC-2021-0325-M de 1 de julio de 2021, solicitó al Subdirector General de Aviación Civil, la elaboración del convenio de pago y remitió el *"Informe de Viabilidad para Convenio de Pago de los Servicios de Telecomunicaciones CNT para la DGAC a Nivel Nacional"* de la misma fecha, en donde se detalló que los servicios fueron recibidos a entera satisfacción mediante informes DGAC-AP-2020-0019-IF y DGAC-AP-2020-0020-IF de 10 de septiembre y 12 de octubre de 2020, respectivamente.

Por lo antes señalado, del 26 de agosto al 14 de septiembre de 2020, el Director de Tecnologías de la Información y Comunicación, en funciones del 1 de enero de 2020 al 7 de octubre de 2021, no efectuó un nuevo proceso de contratación antes de que culminen los contratos que se encontraban vigentes; por lo cual, el Subdirector General de Aviación Civil y el Gerente Nacional de Negocios de CNT - EP, suscribieron el Convenio de pago de 27 de agosto de 2021, para cancelar el valor correspondiente a la provisión del *"Servicio de Internet y Datos para la DGAC a Nivel Nacional"* por el período

 (TRECE)

antes señalado, por 7 143,54 USD, sin IVA, que fue cancelado con CUR 2096 de 27 de septiembre de 2021.

#### Servicio de Seguridad y Vigilancia Armada para la DGAC

El Director General de Aviación Civil y el Gerente General de GUARPRIECUADOR CÍA. LTDA., suscribieron el contrato 06/2020 de 20 de abril de 2020, para el “*Servicio de Seguridad y Vigilancia Armada para la DGAC*”, con un plazo de ejecución del 20 de abril de 2020 al 19 de marzo de 2021.

Durante la ejecución del contrato, el Director de Seguridad de la Aviación y Facilitación del Transporte Aéreo de la DGAC, aprobó el “*Informe de Viabilidad Técnica, Económica y Legal*” de 19 de febrero de 2021, en el que señaló:

*“... Con base en los argumentos técnicos, económicos y legales se recomienda expresamente que la Subdirección gestione con el (...) Director General de Aviación Civil, la aprobación de la fase preparatoria y posterior inicio del proceso precontractual para la suscripción de un contrato de servicios que permita a la institución contar de manera ininterrumpida con el SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA ARMADA PARA LA DGAC (...).”*

El Coordinador Técnico de Regulación y Control del Transporte Aéreo, con memorando DGAC-CTRC-2021-0132-M de 25 de febrero de 2021, solicitó al Director Financiero, la actualización de certificación presupuestaria para la contratación del “*Servicio de Seguridad y Vigilancia Armada para la DGAC*”, quien con memorando DGAC-DFIN-2021-0207-M de la misma fecha, emitió la certificación solicitada por 1 419 264,00 USD, incluido IVA.

Asimismo, la Directora de Planificación y Gestión Estratégica, con memorando DGAC-DPGE-2021-0156-M de 24 de febrero de 2021, informó al Coordinador Técnico de Regulación y Control del Transporte Aéreo, que la *actividad “SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA ARMADA PARA LA DGAC”* constaba en el POA 2021, indicando que la responsable de su ejecución era la Dirección de Seguridad de la Aviación y Facilitación del Transporte Aéreo.

El Director General de Aviación Civil, con oficio DGAC-DGAC-2021-0495-O de 5 de marzo de 2021, solicitó a la compañía GUARPRIECUADOR CÍA. LTDA., la continuidad

 (CATORCE)

del servicio de seguridad y vigilancia armada para la DGAC, bajo la modalidad de un Contrato Complementario, que fue aceptado por la empresa contratante con oficio 2021-0079-GPE de 17 de los mismos mes y año, a base de lo cual suscribieron el contrato complementario de 19 de marzo de 2021, con un plazo de ejecución del 20 de marzo al 14 de abril de 2021.

Así también, el Director General de Aviación Civil, con Resolución DGAC-DGAC-2021-0032-R de 10 de marzo de 2021, autorizó el inicio del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica SIE-DGAC-001-2021 para el "*Servicio de Seguridad y Vigilancia Armada para la DGAC*"; y, designó a la Comisión Técnica integrada por el Subdirector General de Aviación Civil, quien la presidiría; el Director de Seguridad de la Aviación y Facilitación de Transporte Aéreo, como titular del área requirente; y, el Supervisor de Seguridad de la Aviación, en calidad de profesional a fin al proceso de contratación, quienes con "*Informe de Resultados*" de 6 de abril de 2021, recomendaron a la máxima autoridad declarar desierto el procedimiento, al no haberse elevado el Acta de Calificación de Ofertas al portal informático de contratación pública, aun cuando el contrato complementario se encontraba próximo a expirar; a base de lo cual, el Director General de Aviación Civil, con Resolución DGAC-DGAC-2021-0040-R de 12 de los mismos mes y año, lo declaró desierto.

El Director de Seguridad de la Aviación y Facilitación del Transporte Aéreo, con oficio DGAC-DSAF-2021-0543-O de 14 de abril de 2021, solicitó al Gerente General de la compañía GUARPRIECUADOR CÍA. LTDA. se continúe brindando el servicio de seguridad y vigilancia armada para la DGAC, de acuerdo con las cláusulas del contrato, durante el tiempo que la institución le tome contar con un nuevo contrato, debido a que no se contaba con un proceso de contratación y por la importancia del servicio de seguridad en los aeropuertos a fin de no suspender las operaciones, quien aceptó la solicitud mediante carta ciudadano CIUDADANO-CIU-2021-21303 de 16 de los mismos mes y año.

El Director de Seguridad de la Aviación y Facilitación del Transporte Aéreo de la DGAC, aprobó un nuevo Informe de Viabilidad Técnica, Económica y Legal el 26 de abril de 2021, es decir, 12 días después que culminó el plazo del contrato complementario del contrato 06/2020, en el que certificó que el nuevo proceso contaba con todos los

 (QUIPUCE)

aspectos técnicos, económicos y legales para que se autorice el inicio del proceso y posterior suscripción del contrato.

El Director General de Aviación Civil, con Resolución DGAC-DGAC-2021-0056-R de 13 de mayo de 2021, autorizó el inicio del nuevo procedimiento de Subasta Inversa Electrónica SIE-DGAC-004-2021 para el "*Servicio de Seguridad y Vigilancia Armada para la DGAC*"; sin embargo, el Director de Supervisión de Procedimientos del SERCOP, con oficio SERCOP-DSP-2021-2558-OF de 25 de junio del mismo año, informó al Director General de Aviación Civil que al supervisar el procedimiento de contratación se evidenciaron hechos que inobservaron la normativa vigente.

Al respecto, el Director General de Aviación Civil, con oficio DGAC-DGAC-2021-1463-O de 29 de junio de 2021, remitió al Director de Supervisión de Procedimientos del Servicio Nacional de Contratación Pública, el Informe Técnico de 28 de los mismos mes y año, elaborado por los Miembros de la Comisión Técnica y solicitó se realice el levantamiento de la suspensión en el Sistema Oficial de Contratación del Estado; no obstante, el Director de Supervisión de Procedimientos del SERCOP, con oficio SERCOP-DSP-2021-2853-OF de 8 de julio de 2021, contestó que aún existían hallazgos insubsanables relacionados con la calificación de oferentes en el proceso de contratación y recomendó que se proceda con la declaratoria de desierto; oficio que, fue puesto en conocimiento de los Miembros de la Comisión Técnica por parte de la Directora Administrativa, con memorando DGAC-DADM-2021-1768-M de 9 de julio de 2021.

Posterior a ello, el Director de Seguridad de la Aviación y Facilitación del Transporte Aéreo, con memorando DGAC-DSAF-2021-1296-M de 23 de julio de 2021, solicitó al Director General de Aviación Civil, designe a un nuevo Presidente de la Comisión Técnica, servidor que con memorando DGAC-DGAC-2021-0328-M de 29 de los mismos mes y año, designó al Subdirector General de Aviación Civil, como Presidente de la Comisión Técnica, quien mediante memorando DGAC-SGAC-2021-0386-M de 17 de agosto de 2021, remitió al Director General de Aviación Civil, el "*Informe Final*" con el que recomendó declarar desierto el proceso de contratación, acogándose a esta recomendación y declarándolo desierto con Resolución DGAC-DGAC-2021-0100-R de 20 de agosto de 2021.

 (Dieciséis)

El Gerente General de GUARPRIECUADOR CÍA. LTDA., con oficio 2021-GPE-298 de 22 de julio de 2021, solicitó al Director General de Aviación Civil, se efectúe el pago correspondiente por los meses que se brindó el servicio de seguridad, quien envió el documento al Director de Seguridad de la Aviación y Facilitación del Transporte Aéreo, a través de hoja de ruta del sistema de gestión documental QUIPUX; funcionario que, a su vez, con oficio DGAC-DSAF-2021-1254-O de 26 de agosto de 2021, informó al Gerente General de GUARPRIECUADOR CÍA. LTDA., que se daban por finalizadas las obligaciones adquiridas por el servicio prestado hasta el 31 de los mismos mes y año, y solicitó se remita los documentos habilitantes para realizar la respectiva liquidación económica, después de 139 días de haber fenecido el contrato 06/2020 y su contrato complementario.

El Director de Seguridad de la Aviación y Facilitación del Transporte Aéreo, con memorando DGAC-DSAF-2021-1701-M de 22 de septiembre de 2021, informó sobre los servicios prestados indicando que el servicio se recibió a conformidad; y, solicitó al Subdirector General de Aviación Civil, la autorización para suscribir el convenio de pago para cancelar el servicio recibido; quien autorizó a través del sistema de gestión documental QUIPUX, según consta en hoja de ruta del mencionado sistema.

El Director de Seguridad de la Aviación y Facilitación del Transporte Aéreo, con memorando DGAC-DSAF-2021-2049-M de 10 de noviembre de 2021, remitió al Subdirector General de Aviación Civil, el informe de viabilidad para la elaboración del convenio de pago entre la Dirección General de Aviación Civil y GUARPRIECUADOR CÍA. LTDA., y adjuntó el “Acta Entrega Recepción para Convenio de Pago por el período del 15 de abril al 31 de agosto de 2021” de 5 de los mismos mes y año; quien a través del sistema de gestión documental QUIPUX según hoja de ruta, dispuso a la Directora de Asesoría Jurídica, la elaboración del convenio de pago solicitado, servidora que, a su vez, reasignó por el mismo medio a la Abogada 3, su elaboración.

La Abogada 3, con memorando DGAC-JACO-2021-0026-M de 11 de noviembre de 2021, informó a la Directora de Asesoría Jurídica:

*“... En base a lo señalado en los párrafos que anteceden, se ha podido determinar que la contratación... se encuentra en la etapa precontractual del proceso, y que **la DGAC sigue recibiendo los servicios de la compañía GUARPRIECUADOR***

*(Dieciséis)*

**CÍA. LTDA., sin instrumento contractual legalmente emitido...** el periodo que se pretende cancelar es el comprendido entre el 15 de abril al 31 de agosto de 2021.- En este contexto, considerando el pronunciamiento de la Procuraduría General del Estado... la figura de Convenio de Pago es de naturaleza excepcional y por ningún motivo se justifica la existencia de pagos periódicos o fraccionados, más aún cuando en el caso que nos asiste, este particular fue debidamente comunicado al Gerente de la Compañía GUARPRIECUADOR CÍA. LTDA, por el Ex Dirección de Seguridad de la Aviación y Facilitación del Transporte Aéreo (DSAF), mediante Oficio Nro. DGAC-DSAF-2021-0543-O de 14 de abril de 2021, y aceptado por la mentada compañía, mediante Carta Ciudadana Nro. CIUDADANO-CIU-2021-21303 de 16 de abril de 2021. Si bien se ha cumplido con las gestiones previas al Convenio de Pago conforme el pronunciamiento del Procurador... no es menos cierto que el servicio se continúa brindando, después que la DGAC notificó a la Compañía GUARPRIECUADOR CÍA. LTDA, la "Finalización del convenio de pago" mediante Oficio Nro. DGAC-DSAF-2021-1254-O de 26 de agosto de 2021, y que se pretenda realizar un pago parcial, esto restaría el carácter de excepcional de la figura del Convenio de Pago (...).

Sin embargo, la Directora de Asesoría Jurídica mediante memorando DGAC-DASJ-2021-1036-M de 11 de noviembre de 2021, pese a los argumentos expuestos por la Abogada 3, remitió al Subdirector General de Aviación Civil, el proyecto de convenio de pago para su legalización.

Por lo antes señalado, del 15 de abril al 31 de agosto del 2021, los Directores de Seguridad de la Aviación y Facilitación del Transporte Aéreo, en funciones del 1 de junio de 2020 al 11 de abril de 2021, y del 12 de abril al 10 de septiembre de 2021, no efectuaron nuevos procesos de contratación antes de que culminen los contratos que se encontraban vigentes; y, la Directora de Asesoría Jurídica, en funciones del 6 de julio de 2021 al 7 de mayo de 2024, elaboró el proyecto de convenio de pago del servicio de seguridad y vigilancia armada para la DGAC para el pago de un período parcial, del 15 de abril al 31 de agosto de 2021, a pesar de que el servicio se continuó prestando de manera recurrente, posterior a la citada fecha, por lo cual, el Subdirector General de Aviación Civil y el Gerente General de GUARPRIECUADOR CÍA. LTDA., suscribieron el convenio de pago el 11 de noviembre de 2021, para cancelar el período antes señalado por la "Provisión del Servicio de Seguridad y Vigilancia Armada para la DGAC", por 802 145,62 USD, sin IVA, que fue cancelado mediante CUR 2972 de 16 de diciembre de 2021.

 (Discreto)

## Servicio de Telecomunicaciones del Segmento Satelital y Enlaces de Respaldo

El Director General de Aviación Civil y el Gerente de Segmento Corporativo de CNT - EP, suscribieron el contrato 10/2020 de 14 de octubre de 2020, por la provisión del “*Servicio de Telecomunicaciones del Segmento Satelital y Enlaces de Respaldo (PIVOTE 809770)*”, con un plazo de ejecución de 335 días, contados a partir del 15 de octubre de 2020, es decir, hasta el 14 de septiembre de 2021; y, se designó al Analista CNS para la Navegación Aérea 1, como Administrador del citado contrato, quien con memorandos DGAC-NCNS-2021-0511-M, DGAC-NCNS-2021-0618-M, DGAC-NCNS-2021-0734-M y DGAC-NCNS-2021-0843-M de 8 de junio, 13 de julio, 16 de agosto y 10 de septiembre de 2021, respectivamente, informó a los Directores de Servicios de Navegación Aérea, que el contrato se encontraba próximo a expirar y sugirió se realicen los trámites correspondientes para la ejecución de un nuevo contrato.

El Director de Servicios de Navegación Aérea, con memorando DGAC-DSNA-2021-1055-M de 5 de julio de 2021, después de 27 días de la primera alerta emitida por el Administrador del Contrato 10/2020, solicitó a la Directora de Planificación y Gestión Estratégica, el financiamiento para la continuidad del servicio, debido a que a esa fecha se contaba con dos meses para realizar la gestión para la suscripción de un nuevo contrato, quien con memorando DGAC-DPGE-2021-0747-M de 9 de los mismos mes y año, recomendó preparar la documentación necesaria, a fin de que la Coordinación General Administrativa Financiera, realice el requerimiento al Ministerio de Economía y Finanzas.

El Director de Servicios de Navegación Aérea, con memorando DGAC-DSNA-2021-1135-M de 15 de julio de 2021, remitió al Coordinador Técnico de Servicios Aeronáuticos y Aeroportuarios, el informe motivado para la contratación del servicio, quien con memorando DGAC-CTSA-2021-0452-M de 11 de agosto del mismo año, solicitó a la Coordinadora General Administrativa Financiera, se realice una insistencia ante el Ministerio de Economía y Finanzas para el incremento del techo presupuestario, advirtiendo que caso contrario se verían forzados a solicitar a CNT - EP la continuidad del servicio sin contrato vigente; servidora que a su vez, con memorando DGAC-CGAF-2021-0482-M de 25 de agosto de 2021, informó que se asignó 374 961,60 USD, para la contratación del “*Servicio de Telecomunicaciones del Segmento Satelital y Enlaces de Respaldo*” para el año 2022.

 (DIECINUEVE)

El Director de Servicios de Navegación Aérea, con memorandos DGAC-DSNA-2021-1374-M y DGAC-DSNA-2021-1404-M de 26 y 31 de agosto de 2021, en su orden, remitió al Coordinador Técnico de Servicios Aeronáuticos y Aeroportuarios, los informes motivados para la contratación del servicio, quien con memorando DGAC-CTSA-2021-0485-M de 26 de los mismos mes y año; y, mediante comentario inserto en hoja de ruta del sistema de gestión documental QUIPUX del memorando DGAC-DSNA-2021-1404-M, informó al Director de Servicios de Navegación Aérea, que en su calidad de responsable del área requirente, debía realizar las gestiones para obtener las certificaciones del año 2021 y 2022, para la renovación del contrato.

El Director General de Aviación Civil, con oficio DGAC-DGAC-2021-1846-O de 2 de septiembre de 2021, debido a que el contrato 10/2020 fenecía el 14 de los mismos mes y año, considerando que no se contaba con un proceso de contratación y por la importancia de no suspender las operaciones aeronáuticas, solicitó al Gerente de Segmento Corporativo de CNT - EP, la continuidad del servicio.

El Director de Servicios de Navegación Aérea, con memorando DGAC-DSNA-2021-1457-M de 8 de septiembre de 2021, solicitó a la Directora Financiera, la certificación presupuestaria para el "*Servicio de Telecomunicaciones del Segmento Satelital y Canales de Datos de Respaldo*", quien emitió la certificación solicitada con memorando DGAC-DFIN-2021-1616-M de 9 de los mismos mes y año, por 412 457,58 USD, incluido IVA.

El Director de Servicios de Navegación Aérea, aprobó el Informe de Viabilidad Técnica, Legal y Económica el 23 de septiembre de 2021, es decir, 8 días después de haber fenecido el plazo del contrato, en el cual se recomendó dar inicio a un nuevo procedimiento de contratación.

El Director General de Aviación Civil, con Resoluciones DGAC-DGAC-2021-0117-R y DGAC-DGAC-2021-0119-R de 11 y 22 de octubre de 2021, respectivamente, autorizó el inicio y adjudicó el proceso signado con código RE-DGAC-006-2021 a la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT - EP, con quien suscribió el contrato 09/2021 de 29 de octubre de 2021, en la persona de su Gerente de Segmento Corporativo, para la provisión del "*Servicio de Telecomunicaciones del Segmento Satelital y Enlaces de*

 (VERGUE)

*Respaldo*”, por un plazo de 334 días, contados a partir del 1 de noviembre de 2021 al 30 de septiembre de 2022, es decir, 47 días después de haber fenecido el contrato 10/2020.

El Director de Servicios de Navegación Aérea, con memorando DGAC-DSNA-2021-1988-M de 24 de noviembre de 2021, remitió al Subdirector General de Aviación Civil el *“Informe de Viabilidad para la Elaboración del Convenio de Pago entre la Dirección General de Aviación Civil y la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP”*, en donde certificó que los servicios del segmento satelital y enlaces de respaldo, fueron recibidos a entera satisfacción, adjuntando el acta entrega - recepción a conformidad, de 26 de los mismos mes y año.

Por lo antes señalado, del 15 de septiembre al 31 de octubre de 2021, el Director de Servicios de Navegación Aérea, en funciones del 2 de agosto de 2021 al 31 de agosto de 2023, no efectuó un nuevo proceso de contratación antes de que culmine el contrato que se encontraba vigente; por lo cual, el Subdirector General de Aviación Civil y el Gerente Nacional de Negocios de CNT - EP, suscribieron el convenio de pago de 17 de diciembre de 2021, para cancelar el período antes señalado por la provisión del *“Servicio de Telecomunicaciones del Segmento Satelital y Enlaces de Respaldo (PIVOTE 809770)”*, por 55 241,25 USD, sin IVA, que fue cancelado mediante CUR 3107 de 23 de diciembre de 2021.

#### Servicio de Telecomunicaciones del Segmento Satelital y Enlaces de Respaldo

El Director General de Aviación Civil y el Gerente de Segmento Corporativo de CNT - EP, suscribieron el contrato 09/2021 de 29 de octubre de 2021, para la provisión del *“Servicio de Telecomunicaciones del Segmento Satelital y Enlaces de Respaldo”*, por un plazo de 334 días, contados a partir del 1 de noviembre de 2021 al 30 de septiembre de 2022, designando al Analista CNS para la Navegación Aérea, como Administrador del Contrato.

Así también, el Analista CNS para la Navegación Aérea, Administrador del Contrato 09/2021, con memorando DGAC-NCNS-2022-0502-M de 12 de julio de 2022, sugirió al Director de Servicios de Navegación Aérea, realizar todas las gestiones y trámites correspondientes para la ejecución de un nuevo contrato; quien con memorando DGAC-

*(VERIFICADO)*

DSNA-2022-1770-M de 11 de agosto de 2022, es decir, 30 días después de la comunicación del Administrador del Contrato, solicitó a la Directora de Planificación y Gestión Estratégica, la certificación POA de la actividad "Servicios de Telecomunicaciones del Segmento Satelital y Canales de Datos de Respaldo", servidora que a su vez con memorando DGAC-DPGE-2022-1062-M de 15 de los mismos mes y año, indicó que la actividad constaba en el POA 2022 siendo la Dirección de Servicios de Navegación Aérea responsable de su ejecución.

El Director de Servicios de Navegación Aérea, con memorando DGAC-DSNA-2022-1792-M de 17 de agosto de 2022, solicitó a la Directora Financiera, emita la certificación presupuestaria para la contratación del servicio, quien mediante memorando DGAC-DFIN-2022-1426-M de 19 de los mismos mes y año, certificó la existencia de recursos por 44 013,09 USD para dar continuidad al proceso con cargo al Presupuesto de la Dirección General de Aviación Civil del ejercicio económico 2022; y, se emitieron las certificaciones plurianuales que sumaron 220 065,44 USD para el año 2023.

El Director General de Aviación Civil, con oficio DGAC-DGAC-2022-1876-O de 2 de septiembre de 2022, debido a que según su criterio los procesos de contratación pública se encontraban retrasados, por las Reformas al Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y por la importancia de contar con el servicio a fin de no suspender las operaciones aeronáuticas, solicitó al Gerente de Segmento Corporativo de CNT - EP, proporcionar la continuidad del servicio.

Sin embargo, el Director de Servicios de Navegación Aérea, con memorando DGAC-DSNA-2022-2132-M de 2 de octubre de 2022, es decir, 2 días después de fenecido el contrato 09/2021, solicitó a la Directora Financiera, la liquidación de las certificaciones presupuestarias emitidas, por cuanto el inicio del proceso de contratación se retrasó, quien mediante memorando DGAC-DFIN-2022-1671-M de 4 de octubre de los mismos mes y año, liquidó las certificaciones emitidas, a fin de que se soliciten los fondos para el nuevo proceso.

Posterior a la entrega del servicio, el Director General de Aviación Civil, con oficio DGAC-DGAC-2022-2538-O de 6 de diciembre de 2022, 67 días después de la fecha de finalización del contrato, solicitó al Gerente de Segmento Corporativo de CNT - EP, Encargado, remitir el valor pendiente de pago sin contrato, por el servicio proporcionado,

 (verificados)

desde el 1 de octubre al 29 de noviembre de 2022, a fin de que se cancele en el ejercicio fiscal 2022, considerando que el nuevo contrato regía a partir del 29 de noviembre de ese año, solicitud que fue atendida por el Responsable Postventa Backoffice Corporativo de CNT - EP, Encargado, con oficio CNTEP-GNNEG-SC-SO-2022-1203-O de 27 de los mismos mes y año, indicando que el valor a pagar fue de 65 841,44 USD, sin IVA.

El Director de Servicios de Navegación Aérea, con memorando DGAC-DSNA-2023-0404-M de 6 de marzo de 2023, remitió a la Directora de Asesoría Jurídica, el acta entrega recepción a conformidad de la misma fecha, en donde se dio la recepción del "*Servicio de Telecomunicaciones del Segmento Satelital y Canales de Datos de Respaldo*".

Por lo antes señalado, del 1 de octubre al 29 de noviembre de 2022, el Director de Servicios de Navegación Aérea, en funciones del 2 de agosto de 2021 al 31 de agosto de 2023, no efectuó un nuevo proceso de contratación antes de que culmine el contrato que se encontraba vigente; por lo cual, el Director General de Aviación Civil y el Gerente Nacional de Negocios de CNT - EP, suscribieron el convenio de pago de 22 de marzo de 2023, para cancelar el período antes señalado por la prestación del "*Servicio de Telecomunicaciones del Segmento Satelital y Canales de Datos de Respaldo*", por 73 742,42 USD, sin IVA, que fue cancelado mediante CUR 633 de 29 de marzo de 2023.

#### Servicio de transporte a los servidores de la DGAC

El Subdirector General de Aviación Civil y el Representante Legal de la Compañía de Transporte Escolar e Institucional Translibertador S.A., suscribieron el contrato 04/2021 de 6 de agosto de 2021, para la provisión del "*Servicio de Transporte a los Servidores y Trabajadores de Áreas Técnicas - DGAC*", por un plazo de 143 días a partir de la notificación del Administrador del Contrato, quien con oficio DGAC-SEQM-2021-0039-O de 10 de agosto de 2021, notificó a la compañía que el servicio iniciaría el 11 de noviembre, y finalizará el 31 de diciembre del mismo año.

Así también, la Coordinadora General Administrativa Financiera, Encargada, y el Gerente General de la Compañía de Transporte Escolar e Institucional Transcunfau S.A., suscribieron el contrato 07/2021 de 30 de septiembre de 2021, para la provisión del "*Servicio de Transporte a los Servidores y Trabajadores del Edificio Central - DGAC*",

*(veintitres)*

por un plazo de 90 días, contados a partir de la notificación del Administrador del Contrato, quien mediante oficio DGAC-HSBS-2021-0013-O de la misma fecha, notificó que el inicio del servicio sería a partir del 1 de octubre, y finalizará el 31 de diciembre del mismo año

El Director de Administración de Talento Humano, con memorando DGAC-DATH-2021-3145-M de 9 de diciembre de 2021, solicitó a la Directora Financiera, notifique el estado de la petición de elevación del techo presupuestario presentada ante el Ministerio de Economía y Finanzas el 22 de noviembre del mismo año, quien con memorando DGAC-DFIN-2021-2195-M de 13 de diciembre de 2021, informó que el citado Ministerio emitió las *"directrices de cierre del ejercicio Fiscal 2021"* con Acuerdo Ministerial 106 de 1 de diciembre de 2021, en las que señalaron que las certificaciones de fondos anuales y plurianuales podrían ser emitidas hasta el 10 de los mismos mes y año, lo que impidió iniciar nuevos procedimientos de contratación pública.

Con la finalidad de dar continuidad al servicio de transporte, el Director de Administración de Talento Humano, con memorandos DGAC-DATH-2021-3299-M y DGAC-DATH-2021-3300-M, ambos de 30 de diciembre de 2021, solicitó al Director General de Aviación Civil, autorice que las Compañías de Transporte Escolar e Institucional Transcunfau S.A., y Translibertador S.A., continúen brindando el servicio desde el 1 y 3 de enero de 2022, respectivamente, hasta la adjudicación de un nuevo proveedor, con los mismos valores de los contratos que se encontraban en ejecución, sin efectuar un procedimiento de contratación ni suscribir un instrumento legal que establezca las obligaciones de las partes, quien a fin de no suspender las operaciones, emitió su autorización conforme consta en recorrido de las hojas de ruta del sistema de gestión documental QUIPUX.

El Director de Administración de Talento Humano, con oficios DGAC-DATH-2021-0287-O y DGAC-DATH-2021-0288-O, ambos de 30 de diciembre de 2021, solicitó al Representante Legal y al Gerente General de las Compañías de Transporte Escolar e Institucional Transcunfau S.A., y Translibertador S.A., respectivamente, continúen brindando el servicio en el plazo antes citado, quienes con oficio TC-2021-071 y comunicación de 30 de diciembre de 2021, acogieron dichas solicitudes.

 (VEINTICUATRO)

El Gerente General de la Compañía de Transporte Escolar e Institucional Translibertador S.A., mediante comunicación de 25 de febrero de 2022, informó a la Coordinadora General Administrativa Financiera de la DGAC, que prestaría el servicio hasta el 28 de los mismos mes y año, por lo que, a fin de no suspender el servicio de Transporte la citada Coordinadora recibió las proformas 49 de la Cooperativa de Transporte "Unión" y 0034-2022 de la Compañía de Transporte Escolar e Institucional Transcunfau S.A., ambas con fecha 25 de febrero de 2022, siendo la proforma 49 la de menor valor, por lo que la Coordinadora General Administrativa Financiera solicitó a la Cooperativa de Transporte "Unión" que preste el servicio a partir del 1 de marzo de 2022, sin suscribir un documento que garantice que existió la necesidad institucional previa.

La Coordinadora General Administrativa Financiera, con memorando DGAC-CGAF-2022-0201-M de 20 de mayo de 2022, después de 139 días de haber fenecido los contratos 04/2021 y 07/2021, solicitó al Director General de Aviación Civil, su autorización para el inicio del nuevo procedimiento de contratación bajo la modalidad de Subasta Inversa Electrónica, quien con Resolución DGAC-DGAC-2022-0042-R de 26 de los mismos mes y año, autorizó el inicio del procedimiento SIE-DGAC-0003-2022, mismo que se ejecutó conforme a los tiempos establecidos en los pliegos.

Así también, el Gerente General de la Compañía de Transporte Escolar e Institucional Transcunfau S.A., con oficio TC-2022-042 de 3 de junio de 2022, informó a la Directora de Administración de Recursos Humanos, que la unidad de transporte asignada a la Ruta Valle de los Chillos dejaría de prestar sus servicios a partir del 6 de junio de 2022, por lo que la Coordinadora General Administrativa Financiera solicitó a la Cooperativa de Transporte "Unión" brinde el servicio desde el 6 de junio de 2022 en las mismas condiciones y precio que se canceló en el Contrato 07/2021 a la Compañía de Transporte Escolar e Institucional Transcunfau S.A., sin suscribir un documento que garantice que existió la necesidad institucional previa, por lo que se efectuó el servicio por la citada Cooperativa hasta el 15 de julio de 2022, fecha en la que se suscribió el nuevo contrato de transporte Institucional.

Una vez finalizada la etapa precontractual del proceso, el Director General de Aviación Civil, con Resolución DGAC-DGAC-2022-0056-R de 4 de julio de 2022, adjudicó el proceso de Subasta Inversa Electrónica SIE-DGAC-0003-2022, por lo que, después de

 (verificación)

195 días de haberse concluido los contratos iniciales, se suscribió el contrato 04/2022 el 15 de los mismos mes y año.

Por lo antes señalado, del 1 de enero de 2022 al 15 de julio de 2022, el Director de Administración de Talento Humano, en funciones del 1 de octubre de 2021 al 9 de mayo de 2022, no efectuó nuevos procesos de contratación antes de que culminen los contratos que se encontraban vigentes.

La Coordinadora General Administrativa Financiera, con memorando DGAC-CGAF-2022-0656-M de 23 de septiembre de 2022, solicitó al Director General de Aviación Civil, autorice el proceso de pago por el servicio brindado por la Cooperativa de Transportes "Unión", quien autorizó continuar con el trámite a través de hoja de ruta del sistema de gestión documental QUIPUX donde señaló "Autorizado continuar con el trámite y considerando que el servicio ya fue brindado".

El Director de Administración de Talento Humano, con memorando DGAC-DATH-2022-1638-M de 21 de octubre de 2022, remitió al Subdirector General de Aviación Civil, el Informe de viabilidad para la elaboración del convenio de pago entre la Dirección General de Aviación Civil y la Cooperativa de Transportes "Unión", por cuanto el servicio ya se encontraba prestado, conforme "ACTA ENTREGA RECEPCIÓN DEFINITIVA A ENTERA SATISFACCION" de la misma fecha, quien con memorando DGAC-SGAC-2022-0850-M de 14 de noviembre de 2022, autorizó la elaboración del citado convenio de pago y dispuso a la Directora de Asesoría Jurídica, su elaboración.

Los Directores de Administración de Talento Humano, con memorandos DGAC-DATH-2022-1963-M y DGAC-DATH-2024-1345-M de 2 de diciembre de 2022 y de 22 de mayo de 2024, remitieron a los Subdirectores Generales de Aviación Civil, las Actas Entrega Recepción Definitivas a Entera Satisfacción de 2 de diciembre de 2022 y de 9 de mayo de 2024, respectivamente, de los servicios de transporte a los servidores de la DGAC. En tal virtud, el Subdirector General de Aviación Civil, los Gerentes de la Cooperativa de Transportes "Unión; y, de las Compañías de Transporte Escolar e Institucional Translibertador S.A., y Transcundau S.A., suscribieron los convenios de pago de 23 de noviembre de 2022; de 8 de diciembre del mismo año; y, de 24 de julio de 2024, por 65 242,75 USD; 27 758,91 USD; y 52 862,78 USD, respectivamente, que fueron cancelados mediante CURs de pago 3250; 3503; y 1870.

 (veintiseis)

Por lo expuesto, el Director de Tecnologías de la Información y Comunicación, en funciones del 1 de enero de 2020 al 7 de octubre de 2021; los Directores de Seguridad de la Aviación y Facilitación del Transporte Aéreo, en funciones del 1 de junio de 2020 al 11 de abril de 2021, y del 12 de abril al 10 de septiembre de 2021; los Directores de Servicios de Navegación Aérea, en funciones del 1 de junio de 2020 al 29 de julio de 2021, y del 2 de agosto de 2021 al 31 de agosto de 2023; y, el Director de Administración de Talento Humano, en funciones del 1 de octubre de 2021 al 9 de mayo de 2022, no efectuaron nuevos procesos de contratación antes de que culminen los contratos que se encontraban vigentes.

La Directora de Asesoría Jurídica, en funciones del 6 de julio de 2021 al 7 de mayo de 2024, elaboró el proyecto de convenio de pago del servicio de seguridad y vigilancia armada para la DGAC para el pago de un período parcial, del 15 de abril al 31 de agosto de 2021, a pesar de que el servicio se continuó prestando de manera recurrente, posterior a la citada fecha; y, la Coordinadora General Administrativa Financiera, en funciones del 13 de octubre de 2021 al 18 de junio de 2023, solicitó a la Cooperativa de Transportes "Unión" brinde el servicio de transporte, sin contar con un documento que garantice que existió la necesidad institucional previa.

Los hechos expuestos ocasionaron que se hayan contraído obligaciones sin contar con un respaldo contractual.

El Director de Tecnologías de la Información y Comunicación; los Directores de Seguridad de la Aviación y Facilitación del Transporte Aéreo; los Directores de Servicios de Navegación Aérea; y, el Director de Administración de Talento Humano, en sus respectivos períodos de actuación y en el ámbito de sus competencias y atribuciones, incumplieron el artículo 9 "Objetivos del sistema", 14 "Alcance del Control del SNCP" y 21 "Portal de Compras Públicas" de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; e, inobservaron la Norma de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y de las Personas Jurídicas de Derecho Privado que dispongan de recursos públicos, 406-03 "Contratación", expedida con Acuerdo CG-039 de 16 de noviembre de 2009, vigente desde su publicación en el Registro Oficial 78 de 1 de diciembre de 2009 y el Suplemento del Registro Oficial 87 de 14 de diciembre de 2009.

 (VEINTISIETE)

La Directora de Asesoría Jurídica; y la Coordinadora General Administrativa Financiera; en sus respectivos períodos de actuación y en el ámbito de sus competencias y atribuciones, inobservaron la Norma de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y de las Personas Jurídicas de Derecho Privado que dispongan de recursos públicos, 401-03 "Supervisión", expedida con Acuerdo CG-039 de 16 de noviembre de 2009, vigente desde su publicación en el Registro Oficial 78 de 1 de diciembre de 2009 y el Suplemento del Registro Oficial 87 de 14 de diciembre de 2009; y los pronunciamientos del Procurador General del Estado OF. PGE 15839 y 16330 de 12 de agosto y 3 de septiembre de 2010, respectivamente.

Con oficios 0002, 0003, 0004, 0005, 0006, 0007, 0008 y 0010-0001-DNA8-TVIPyA-DGAC-AI-2025-CRP de 19 de mayo de 2025, se comunicaron los resultados provisionales a la Directora de Asesoría Jurídica; al Director de Tecnologías de la Información y Comunicación; a los Directores de Seguridad de la Aviación y Facilitación del Transporte Aéreo; a los Directores de Servicios de Navegación Aérea; al Director de Administración de Talento Humano; y, a la Coordinadora General Administrativa Financiera, en sus respectivos períodos de actuación.

El Director de Servicios de Navegación Aérea, en funciones del 1 de junio de 2020 al 29 de julio de 2021, con oficio EPAR-CGE-001-2025 de 21 de mayo de 2025, indicó:

*"... si se realizaron las gestiones necesarias para ejecutar el procedimiento de contratación pública en este caso un Régimen Especial con tiempo de antelación necesario (2 meses de anticipación) (...)- Por lo expuesto anteriormente, debo indicar que se cumplió con Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública debido a que realizó el informe motivado correspondiente y con el suficiente tiempo de antelación para solicitar la certificación presupuestaria y realizar todos los documentos correspondientes a la etapa preparatoria del proceso de Régimen Especial entre la DGAC y la CNT (...)"*

El Director de Administración de Talento Humano, en funciones del 1 de octubre de 2021 al 9 de mayo de 2022, con oficio FXDG-2025-001 de 21 de mayo de 2025, señaló:

*"... Es importante señalar que el proceso detallado anteriormente no se puedo (sic) ejecutar en razón de las directrices del Ministerio de Economía y Finanzas emitidas mediante Acuerdo Ministerial 106 (...) **mismas que impidieron la contratación del servicio de transporte institucional** (...)- Con Memorando DGAC-DATH-2021-3300-M de 30 de diciembre de 2021, el suscrito eleva a conocimiento y a su vez solicita al señor Director General de Aviación Civil (...)- su autorización para que la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE ESCOLAR E*

*X (Verificó)*

*INSTITUCIONAL TRANSLIBERTADOR S.A. (...) continúe brindado el servicio de transporte institucional (...) desde el 01 de enero de 2022, hasta la adjudicación de un nuevo proveedor de acuerdo al proceso de contratación pública a ejecutar (...)."*

El Director de Seguridad de la Aviación y Facilitación del Transporte Aéreo, en funciones del 1 de junio de 2020 al 11 de abril de 2021, mediante comunicación de 26 de mayo de 2025, señaló:

*"... Con el suficiente tiempo de antelación inicié los procedimientos precontractuales para (sic) "Servicio de Seguridad y Vigilancia Armada para la DGAC", que culminaban el 14 de abril de 2021, desde el 09 de febrero de 2021 (el sistema se habilitó a finales de enero) con la solicitud de certificación del POA, proceso que de manera legal y justificada se declaró desierto el 07 de abril de 2021, al día siguiente presenté mi renuncia (...)."*

Lo manifestado por los servidores no modificó lo comentado por auditoría, debido a que se brindó el servicio sin contar con un instrumento legal que establezca las responsabilidades y obligaciones de las partes, ni se efectuó un nuevo proceso de contratación antes de que culmine el contrato que se encontraba vigente.

Posterior a la conferencia final de comunicación de resultados, mediante la lectura de borrador de informe, se presentaron las siguientes respuestas:

El Director de Servicios de Navegación Aérea, en funciones del 2 de agosto de 2021 al 31 de agosto de 2023, mediante comunicación de 6 de junio de 2025, señaló:

*"... Considerando que el proceso de renovación del contrato requiere de por lo menos 3 meses, y en razón de que verbalmente la Dirección de (sic) Administrativa indicó que aún no se inicie el proceso de contratación, debido a que se espera una nueva reglamentación del SERCOP (...) comenzó la etapa preparatoria (...) Es importante indicar que el desconocimiento de las autoridades de la DGAC que prestaban los servicios hasta julio de agosto 2021, desembocó en que la DGAC tuviera que hacer un convenio de pago, debido a que no dieron prioridad a la contratación del segmento satelital y los canales de datos de respaldo, contratación que es indispensable para los servicios de telecomunicaciones fijas y el transporte de la información AMHS (...).- CONVENIO 2023 (...).- Es importante indicar que no se realizó un contrato complementario porque se requiere tres meses de anticipación para iniciar un proceso de este tipo, es decir el mismo tiempo de que lleva el proceso de una nueva contratación (...)."*

 (VEINTINUEVE)

El Director de Seguridad de la Aviación y Facilitación del Transporte Aéreo, en funciones del 1 de junio de 2020 al 11 de abril de 2021, mediante comunicación de 10 de junio de 2025, indicó:

*“... Debo indicar también que la Dirección a mi cargo trabajó de forma coordinada, y con la debida antelación a fin de que en forma paralela se elaborara tanto el proceso del contrato complementario 2021, así como el proceso de contrato que debía iniciar el 15 de Abril y que se declaró desierto el 07 de abril del 2021 (...).”*

Lo manifestado por los servidores no modificó lo comentado por auditoría, debido a que se brindó el servicio sin contar con un instrumento legal que establezca las responsabilidades y obligaciones de las partes, generando la suscripción de convenios de pago.

La Directora de Asesoría Jurídica, en funciones del 6 de julio de 2021 al 7 de mayo de 2024, mediante comunicación de 9 de junio de 2025, señaló:

*“... no puede bajo ningún concepto dejar de cumplir con su obligación, por dos circunstancias sumamente importantes: El presupuesto debe ser ejecutado dentro del período anual, caso contrario no podría contar para el siguiente año con dicho presupuesto. En este caso en particular, estamos hablando de un derecho constitucional, por sobre un requisito de excepcionalidad citado por la Abogada 3 en el memorando No. DGAC-JACO-2021-0026-M de 11 de noviembre de 2021, que en este caso es un criterio que puede o no ser acogido por quien si tiene competencia para decidir, que en este caso en particular es la Directora de Asesoría Jurídica (...).”*

Lo manifestado por la servidora no modificó lo comentado por auditoría, por cuanto la suscripción de convenios de pago es una figura de carácter excepcional, por lo que no correspondía efectuar pagos de manera parcial, sino una sola cancelación con cargo al presupuesto que correspondía.

## **Conclusión**

Se suscribió convenios de pago para la prestación de servicios, debido a que el Director de Tecnologías de la Información y Comunicación, los Directores de Seguridad de la Aviación y Facilitación del Transporte Aéreo, los Directores de Servicios de Navegación Aérea; y, el Director de Administración de Talento Humano, no efectuaron nuevos procesos de contratación antes de que culminen los contratos que se encontraban vigentes; la Directora de Asesoría Jurídica, elaboró el proyecto de convenio de pago del

 (TREINTA)

servicio de seguridad y vigilancia armada por un período parcial; y, la Coordinadora General Administrativa Financiera, solicitó se brinde el servicio de transporte sin un documento que garantice que existió la necesidad institucional previa; lo que ocasionó que se hayan contraído obligaciones sin contar con un respaldo contractual.

## **Recomendación**

### **Al Director General de Aviación Civil**

2. Dispondrá y supervisará que los Directores de las áreas requirentes, conjuntamente con la Dirección Administrativa, inicien los procesos de contratación con el tiempo suficiente; a fin garantizar la continuidad en la prestación de servicios.

### **Incumplimientos en la ejecución del contrato 02/2018**

#### Antecedentes

El Director General de Aviación Civil y el Gerente General de la compañía ROMANOCORP S.A., suscribieron el contrato 02/2018 de 6 de noviembre de 2018, para la construcción del “Cerramiento perimetral del aeropuerto de Macas”, por 544 493,89 USD, sin IVA, con un plazo de ejecución de 90 días, contados a partir de la notificación de la entrega del anticipo; que en su Cláusula Tercera “OBJETO DEL CONTRATO”, estipuló:

*“... 3.1 El CONTRATISTA se obliga para con la CONTRATANTE a ejecutar, terminar y entregar a entera satisfacción de la misma, el CERRAMIENTO PERIMETRAL DEL AEROPUERTO DE MACAS.- Se compromete al efecto, a realizar dicha obra, con sujeción a su oferta, planos, especificaciones técnicas generales y particulares de la obra, anexos, condiciones generales de los contratos de Ejecución de Obras, instrucciones de la entidad y demás documentos contractuales, y respetando la normativa aplicable (...).”*

El Director General de Aviación Civil, con oficios DGAC-YA-2019-0651-O y DGAC-YA-2019-1631-O de 20 de marzo y 18 de julio de 2019, en su orden, notificó al Gerente General de la compañía ROMANOCORP S.A., la designación del Inspector Despachador de Vuelo 2, y del Analista de Ingeniería Aeroportuaria 2, como nuevo Administrador y Fiscalizador del Contrato, respectivamente.

*9X (TREINTA Y UNO)*

El Analista de Ingeniería Aeroportuaria 2, Fiscalizador del Contrato, con memorando DGAC-JX-2019-1180-M de 18 de octubre de 2019, indicó al Director de Ingeniería Aeroportuaria, la procedencia de pago de la planilla de avance de obra 2. A base de lo cual, el Inspector Despachador de Vuelo 2, Administrador del Contrato, con memorando DGAC-YMC-2019-1580-M de 21 de octubre de 2019, remitió al Director General de Aviación Civil, el informe respectivo.

El Inspector Despachador de Vuelo 2, Administrador del Contrato, mediante comunicación de 13 de diciembre de 2019, informó al Contratista, que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Morona - Comisaría de Ornato, Construcciones, Abastos, Higiene y Medio Ambiente, ordenó la suspensión inmediata de la construcción del cerramiento y señaló que se informaría de manera oportuna la reanudación de los trabajos, una vez que se cuente con los permisos que estipula la ordenanza.

En función de los antecedentes expuestos se identificó:

El Inspector Despachador de Vuelo 2, Administrador del Contrato, con oficio DGAC-SEMC-2021-0022-O de 6 de mayo de 2021, informó al Contratista de obra lo siguiente:

*“... la obra se encuentra suspendida, por lo que esta administración ha procedido a mantener reuniones con el señor Alcalde del cantón Morona, para que se levante la suspensión de la obra y una vez que se obtenga los permisos correspondientes se le notificará el levantamiento de la suspensión de la obra para que se pueda retomar inmediatamente (...).”*

Suspensión que se mantuvo hasta el 8 de junio de 2021, fecha en la que el Inspector Despachador de Vuelo 2, Administrador del Contrato, con oficio DGAC-SEMC-2021-0027-O de 8 de junio de 2021, solicitó al Contratista el reinicio de los trabajos, una vez que el Departamento de Gestión de Control Urbano, Rural y Catastros otorgó el permiso de construcción PCC-DGURC-2021-0222 de 7 de junio del mismo año, en el que se dispuso:

*“... 1. Los cerramientos que tengan frente a una calle o avenida, tendrán una altura de 1. m, en materiales de bloque, piedra vista o ladrillo; con un enrejado metálico hasta completar la altura máxima de 2.80m. Los posteriores y laterales restantes a una altura de 3.00 m. (...).- ESTA AUTORIZACIÓN TIENE LA VALIDEZ DE 6 MESES A PARTIR DE LA PRESENTE FECHA (...).”*

*Q (TREINTA Y DOS)*

Al respecto, el Gerente General de la compañía ROMANOCORP S.A., mediante comunicación de 8 de junio de 2021, solicitó al Inspector Despachador de Vuelo 2, Administrador del Contrato, la terminación por mutuo acuerdo del contrato por las circunstancias técnicas y económicas que se presentaron durante la ejecución del mismo, como el retraso en la entrega del anticipo, suspensiones de obra por la falta de permiso de construcción, diferencia de cantidades, retraso en el pago de planillas; e, indicó:

*“... el día de hoy hemos recibido por parte suya los permisos municipales para el re inicio de obra que fuere (sic) suspendida semanas atrás, sin embargo del documento del Gobierno Municipal se evidencias (sic) observaciones que no corresponden a los planos arquitectónicos y de diseño que están establecidos en los pliegos y especificaciones técnicas contractuales, lo que hace imposible e inconveniente para nuestros intereses continuar con la ejecución de la obra, ya que afecta a la obra en tanto y cuanto subirás (sic) las cantidades no contempladas en el Presupuesto del Contrato (...).”*

En respuesta, el Inspector Despachador de Vuelo 2, Administrador del Contrato, con oficio DGAC-SEMC-2021-0029-O de 11 de junio de 2021, indicó al Contratista que no procedía la solicitud de terminación por mutuo acuerdo, debido a que el contrato aún se encontraba en ejecución y el anticipo no se había devengado, en base a las planillas ejecutadas, considerando que la planilla 3 de avance de obra se encontraba recibida.

El Analista de Ingeniería Aeroportuaria 2, posterior Director de Infraestructura Aeroportuaria, Fiscalizador del Contrato, con memorando DGAC-DINA-2021-1787-M de 15 de julio de 2021, indicó al Inspector Despachador de Vuelo 2, Administrador del Contrato, la procedencia de pago de la planilla de avance de obra 3, en donde señaló:

*“... en obra existen incrementos de volúmenes de obra por rubro por razones técnicas y constructivas de la misma, procede el pago de acuerdo al Art. No. 88 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (...).”*

El Inspector Despachador de Vuelo 2, Administrador del Contrato, con memorando DGAC-SEMC-2021-0837-M de 22 de julio de 2021, remitió al Director de Infraestructura Aeroportuaria, el informe de la planilla de avance de obra 3; y, solicitó se autorice y disponga a la Dirección Financiera su pago.

El Gerente General de la compañía ROMANOCORP S.A., mediante comunicación de 13 de septiembre de 2021, requirió al Inspector Despachador de Vuelo 2, Administrador

*X (TREINTA Y TRES)*

del Contrato, la actualización definitiva del permiso de construcción con los parámetros finales para la construcción del cerramiento del aeropuerto con la finalidad de no presentar observaciones que motiven la anulación del permiso otorgado por parte del Director de Gestión de Control Urbano, Rural y Catastros del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Morona, y solicitó la suspensión de la obra hasta contar con dicha actualización, quien mediante comunicación de 15 de septiembre de 2021, informó que los trabajos serían reanudados una vez que se cuente con el nuevo permiso de construcción.

El Inspector Despachador de Vuelo 2, Administrador del Contrato, con memorando DGAC-SEMC-2021-1291-M de 10 de noviembre de 2021, solicitó al Director de Gestión de Control Urbano, Rural y Catastros del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Morona, la renovación del permiso de construcción del cerramiento perimetral del Aeropuerto Coronel Edmundo Carvajal de la ciudad de Macas; quien emitió el permiso de construcción PCC-DGCURC-2021-0274 de 18 de noviembre del mismo año, manteniendo los mismos parámetros establecidos en los permisos previamente autorizados.

El Gerente General de la compañía ROMANOCORP S.A., con oficio 044-ROMANOCORP-DGAC de 18 de noviembre de 2021, indicó al Inspector Despachador de Vuelo 2, Administrador del Contrato, lo siguiente:

*“... los permisos de construcción emitidos por la Municipalidad difieren de las especificaciones técnicas de construcción establecidas en el contrato y en los documentos pre contractuales. Siendo así, usted podrá fijarse en los permisos de construcción que nos han hecho llegar que se incluyen especificaciones que incluyen utilización de otro material (malla), así como la implicación de otras obras menores diferentes a las indicadas en los documentos pre contractuales. Finalmente, el GAD Municipal indica que los permisos municipales no significan legalización de los tramos construidos en inobservancia de las autorizaciones técnicas de dicho organismo (...).”*

Además, con oficio 045-ROMANOCORP-DGAC de 30 de noviembre de 2021, solicitó al Inspector Despachador de Vuelo 2, Administrador del Contrato, la recepción provisional del contrato, quien, mediante comunicación de 6 de diciembre del mismo año, indicó:

*“... Al realizar una inspección física y visual, se observa que, la ejecución de rubro se encuentra concluida, por lo que se solicita se presente la planilla*

*(TREINTA Y CUATRO)*

*correspondiente a la liquidación de obra, para que fiscalización proceda con la medición y aceptación de volúmenes de la obra (...)*”.

En tal virtud, del 1 de enero de 2020, fecha de inicio del alcance del examen especial, al 30 de noviembre de 2021, fecha de culminación establecida en la solicitud de recepción provisional presentada por el Contratista, transcurrieron 699 días.

Por lo tanto, se detallan los principales hechos relevantes ocurridos durante la ejecución del contrato, en el período sujeto a análisis:

Acto	Fecha	Días transcurridos entre actos
Fecha de inicio del examen especial	2020-01-01	688
Obtención del permiso de construcción	2021-11-18	
Período 2 de la planilla de liquidación	2021-11-18	11
	2021-11-29	
Contratista solicitó la recepción del contrato	2021-11-30	-

El resumen anterior muestra que, debido a la falta y renovación del permiso de construcción del cerramiento perimetral del Aeropuerto Coronel Edmundo Carvajal de la ciudad de Macas, se produjo la suspensión del plazo contractual por 688 días contados desde el período examinado.

El Inspector Despachador de Vuelo 2, Administrador del Contrato, con memorando DGAC-SEMC-2024-1425-M de 31 de diciembre de 2024, recomendó al Director de Ingeniería Aeroportuaria, se continúe con el trámite del pago de la planilla de liquidación de obra, sin sugerir la suscripción de un contrato complementario, a fin de cumplir con el objeto contractual.

Por lo tanto, en el período sujeto a análisis se presentaron dos planillas de avance de obra y una de liquidación.

En el anexo 4 se detallan las cantidades ejecutadas en cada una de las planillas mencionadas, los incrementos respecto a las cantidades establecidas contractualmente y los respectivos valores asociados, cuyo resumen se expone a continuación:

*(TREINTA Y CINCO)*

Ítem	Rubro	Unidad	Cantidad	Precio unitario (USD)	Cantidad total acumulada	Monto total acumulado (USD)	Incrementos	
							Cantidad total acumulada vs contractual	Monto total (USD)
1	Limpieza de muros de piedra y pintura con lechada y resina	m	412,00	2,25	4 398,24	9 896,04	3 986,24	8 969,04
2	Remoción de cercas y guardacaminos (malla de cerramiento)	m	2 884,00	3,30	3 165,50	10 446,15	281,50	928,95
3	Remoción de hormigón	m <sup>3</sup>	87,00	55,47	379,81	21 068,06	292,81	16 242,17
4	Excavación estructuras menores manual	m <sup>3</sup>	23,00	10,18	1 523,58	15 510,04	1 500,58	15 275,90
5	Mejoramiento de la subrasante con suelo seleccionado	m <sup>3</sup>	23,00	21,53	146,48	3 153,71	123,48	2 658,52
6	Muros de hormigón ciclópeo f'c=180 Kg/cm <sup>2</sup>	m <sup>3</sup>	86,00	124,92	655,16	81 842,59	569,16	71 099,47
12	Malla hexagonal plastificada y anclaje para alambre de púas	m <sup>2</sup>	824,00	56,78	2.564,17	145 593,57	1 740,17	98 806,85
							<b>Total</b>	<b>213 980,90</b>

Resumen incrementos acumulados por planilla			
	Planilla 2	Planilla 3	Planilla 4 (Liquidación)
<b>Monto (USD)</b>	44 236,20	126 793,46	213 980,91
<b>Monto contractual (USD)</b>	544 493,89		
<b>Porcentaje incremento (%)</b>	8,12	23,29	39,30

Como se evidenció en el cuadro precedente, las planillas de avance de obra y de liquidación incluyeron incrementos de cantidades superiores al 5 % del valor del contrato 02/2018, por 213 980,91 USD, lo que representa el 39,30 % del valor contractual; no obstante, las variaciones fueron aprobadas por el Fiscalizador y el Administrador del Contrato y canceladas conforme al siguiente detalle:

*(Firma y sello)*

Planilla No.	Periodo		Monto planillado (USD)	Estado de la planilla	CUR de pago		Confirmación de pago
	Desde	Hasta			No.	Fecha	
2	2019-09-01	2019-09-30	118 267,66	Pagado	1320	2020-11-23	2021-03-29
3	2019-10-01	2019-11-30	197 093,76	Pagado	2455	2021-10-27	2021-11-10
4 (liquidación)	2019-12-01	2019-12-12	162 611,82	Por cancelar	-	-	-
	2021-11-18	2021-11-29					

Las planillas de avance de obra 2 y 3 corresponden a períodos de ejecución de septiembre y octubre de 2019, respectivamente; y, la planilla 4 de liquidación abarca los períodos de diciembre de 2019 y noviembre de 2021; no obstante, posterior a la aprobación por parte del Fiscalizador y del Administrador del Contrato, las planillas 2 y 3 fueron canceladas el 29 de marzo y el 10 de noviembre de 2021, en su orden; en tanto que, la planilla 4 de liquidación permaneció pendiente de pago hasta el 31 de diciembre de 2024, fecha de corte del examen especial.

Durante la verificación técnica realizada el 10 de abril de 2025, documentada mediante acta suscrita por el Especialista de Apoyo de Auditoría, Apoyo Técnico del equipo auditor, el Fiscalizador y el Administrador del Contrato, se constató el estado del cerramiento perimetral del Aeropuerto Coronel Edmundo Carvajal, en la ciudad de Macas; que estuvo conformado por los rubros ejecutados en el marco del referido contrato, así como por tramos adicionales de cerramiento de ladrillo y malla metálica construidos con anterioridad.

En tal virtud, se constató que los tramos del cerramiento antiguo presentaron deterioro y discontinuidad en sus elementos estructurales, conforme se evidencia en anexo 5, sin que fueran reemplazados en el marco del contrato 02/2018, pese a que el contratista ejecutó el 99,99% del presupuesto asignado al contrato, al efectuar incrementos de cantidades de los rubros 1 "Limpieza de muros de piedra y pintura con lechada y resina", 2 "Remoción de cercas y guardacaminos (malla de cerramiento)", 3 "Remoción de hormigón", 4 "Excavación estructuras menores manual", 5 "Mejoramiento de la subrasante con suelo seleccionado", 6 "Muros de hormigón ciclopeo  $f'c=180 \text{ Kg/cm}^2$ " y 12 "Malla hexagonal plastificada y anclaje para alambre de púas", que superaron el 5% del valor del contrato.

 (TREINTA Y SIETE)

Al respecto, las Cláusulas: Décima “OTRAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES”, numeral 10.2 “OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE”, inciso 2; y, Décima Segunda “DE LA ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN DEL CONTRATO” del contrato 02/2018, señala:

*“... Proporcionar al contratista los documentos, permisos y autorizaciones que se necesiten para la ejecución correcta y legal de la obra, realizar las gestiones que le corresponda efectuar al contratante, ante los distintos organismos públicos (...).”*

*“... El Administrador del Contrato velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del presente Contrato. Adoptará las acciones que sean necesarias para evitar retrasos injustificados (...) deberá atenerse a las condiciones generales y específicas de los pliegos, Especificaciones Técnicas y demás documentos precontractuales (...) en concordancia (...) al Instructivo para Administradores de Convenios y Contratos de la DGAC (...).”*

El literal d), del artículo 3, de la Resolución 120-DGAC de 17 de abril de 2015, que expidió el “Instructivo para la Administración de los Contratos y Convenios Suscritos por la Dirección General de Aviación Civil”, en su parte pertinente señala:

*“... d) De ser necesario realizar los trámites y presentar los informes para la suscripción de contratos o convenios complementarios o modificatorios (...).”*

Por lo expuesto, el Analista de Ingeniería Aeroportuaria 2, posterior Director de Infraestructura Aeroportuaria, Encargado y Titularizado, y Director de Ingeniería Aeroportuaria, Fiscalizador del Contrato 02/2018, en funciones del 1 de enero de 2020 al 31 de octubre de 2024, no preparó un informe sobre las causas excepcionales que generaron el incremento de cantidades que superaron el 5% del valor del contrato; y, el Inspector Despachador de Vuelo 2, Administrador del Contrato 02/2018, en funciones del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2024, no realizó los trámites para la suscripción de un contrato complementario que permita cumplir el objeto contractual, considerando que el incremento de cantidades superó el porcentaje máximo establecido en las disposiciones legales.

El Analista de Ingeniería Aeroportuaria 2, posterior Director de Infraestructura Aeroportuaria, Encargado y Titularizado, y Director de Ingeniería Aeroportuaria, Fiscalizador del Contrato 02/2018, en funciones del 1 de enero de 2020 al 31 de octubre

*(PREPUESTO Y OCHO)*

en funciones del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2024, no coordinaron las acciones para informar a la máxima autoridad y tramitar la obtención del permiso de construcción actualizado del cerramiento perimetral.

Los hechos expuestos, ocasionaron que se retrase la entrega de la obra y no se reemplacen todos los tramos deteriorados y discontinuos del cerramiento antiguo del Aeropuerto Coronel Edmundo Carvajal, comprometiendo las condiciones de seguridad del perímetro aeroportuario.

El Analista de Ingeniería Aeroportuaria 2, posterior Director de Infraestructura Aeroportuaria, Encargado y Titularizado, y Director de Ingeniería Aeroportuaria, Fiscalizador del Contrato 02/2018, incumplió los artículos 80 *“Responsable de la Administración del Contrato”* y 88 *“Diferencia en cantidades de obra”* de la Ley Orgánica del Servicio Nacional de Contratación Pública; 144 *“Calificación de causas”* de su Reglamento General; e, inobservó las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y de las Personas Jurídicas de Derecho Privado que dispongan de recursos públicos, 408-18 *“Jefe de fiscalización”*, literales b), f) y j), y 408-19 *“Fiscalizadores”*, literal k), expedidas con Acuerdo CG-039 de 16 de noviembre de 2009, vigente desde su publicación en el Registro Oficial 78 de 1 de diciembre de 2009 y el Suplemento del Registro Oficial 87 de 14 de diciembre de 2009.

El Inspector Despachador de Vuelo 2, Administrador del Contrato 02/2018, incumplió el artículo 121 *“Administrador del Contrato”* del Reglamento General de la Ley Orgánica del Servicio Nacional de Contratación Pública; las Cláusulas Décima *“OTRAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES”*, numeral 10.2 *“OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE”*, inciso 2 y Décima Segunda *“DE LA ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN DEL CONTRATO”* del contrato 02/2018; e inobservó la Norma de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y de las Personas Jurídicas de Derecho Privado que dispongan de recursos públicos, 408-17 *“Administrador del Contrato”*, literal f) expedida en Acuerdo CG-039 de 16 de noviembre de 2009, vigente desde su publicación en el Registro Oficial 78 de 1 de diciembre de 2009 y el Suplemento del Registro Oficial 87 de 14 de diciembre de 2009; y, el literal d) del artículo 3 de la Resolución 120-DGAC de 17 de abril de 2015.

 (TREINTA Y NUEVE)

Con oficios 0012 y 0013-0001-DNA8-TVIPyA-DGAC-AI-2025-CRP, ambos de 19 de mayo de 2025, se comunicaron los resultados provisionales al Analista de Ingeniería Aeroportuaria 2, posterior Director de Infraestructura Aeroportuaria, Encargado y Titularizado, y Director de Ingeniería Aeroportuaria, Fiscalizador del Contrato 02/2018; y, al Inspector Despachador de Vuelo 2, Administrador del Contrato 02/2018, en sus respectivos períodos de actuación.

El Inspector Despachador de Vuelo 2, Administrador del Contrato 02/2018, y el Analista de Ingeniería Aeroportuaria 2, posterior Director de Infraestructura Aeroportuaria, Encargado y Titularizado, y Director de Ingeniería Aeroportuaria, Fiscalizador del Contrato 02/2018, mediante comunicaciones de 22 y 30 de mayo de 2025, respectivamente, en similares términos señalaron:

*“... Los incrementos fueron justificados técnicamente y documentos (sic) por el Fiscalizador del Contrato, indicando que se trataron de ajustes por razones técnicas y constructivas inherentes a la obra (...)- mi actuación estuvo limitada al cumplimiento de disposiciones legales y contractuales, informando oportunamente a las autoridades correspondientes (...)- La suspensión fue ordenada por el GAD Morona ante la falta de permisos, lo cual no recaía bajo mi competencia (...)- Las suspensiones y ampliaciones de plazo se tramitaron formalmente y con justificación debidamente documentada (...).”*

Lo expuesto por los servidores no modificó lo comentado por auditoría, por cuanto, no motivaron la suscripción de un contrato complementario con el fin de reemplazar los tramos deteriorados y discontinuos del cerramiento antiguo del Aeropuerto Coronel Edmundo Carvajal a fin de cumplir con el objeto contractual; y, en su lugar se utilizó el presupuesto para cubrir los costos derivados de los incrementos de cantidades en los rubros ejecutados; y, posterior a la fase precontractual, no informaron a la máxima autoridad que no se disponía del permiso de construcción actualizado previo a la suspensión, a fin de que se realicen las gestiones para su obtención.

Posterior a la conferencia final de comunicación de resultados, mediante la lectura del borrador de informe, el Inspector Despachador de Vuelo 2, Administrador del Contrato 02/2018, mediante comunicación recibida el 5 de junio de 2025, señaló:

*“... **Sobre las suspensiones del plazo:**- Debo señalar inicialmente que todas las suspensiones de plazo durante la ejecución del contrato fueron debidamente notificadas al contratista, con documentación respaldatoria (sic) clara y precisa (...)- Suspensión del 13 de diciembre de 2019 hasta el 17 de noviembre de 2021*

*(CURRENTS)*

(706 días), motivada nuevamente por la falta de permisos municipales vigentes y actualizados, aspecto que se gestionó de forma continua y diligente ante el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Morona (...).- **Sobre el contrato complementario** (...).- Cabe resaltar que, según lo dispuesto en el literal d) del artículo 3 de la Resolución 120-DGAC, la iniciativa y justificación técnica para solicitar la suscripción de un contrato complementario, debido a incrementos en las cantidades ejecutadas que superen el 5%, son responsabilidad exclusiva del Fiscalizador del Contrato. En ningún momento, durante el periodo (sic) en el que ejercí como Administrador del Contrato, recibí comunicación formal alguna del Fiscalizador ni del Contratista solicitando o justificando técnicamente la necesidad de un contrato complementario (...).”

El Analista de Ingeniería Aeroportuaria 2, posterior Director de Infraestructura Aeroportuaria, Encargado y Titularizado, y Director de Ingeniería Aeroportuaria, Fiscalizador del Contrato 02/2018, mediante comunicación de 9 de junio de 2025, indicó:

“... **Primero.-** Sustento trámites realizados por la Fiscalización y en coordinación con la Administración del Contrato Nro. 02/2018 respecto a la justificación de plazo de la ejecución de obra en el período de 1 de enero del 2020 al 18 de noviembre de 2021, entregó la documentación que evidencia los plazos de suspensión de obra debido a diferentes motivos; notificación por parte de la Comisaría del Cantón morona, trámites para obtener presupuesto por parte de la Dirección de Planificación, entrega de presupuesto, reducción del presupuesto a signado (sic) a la Dirección de Ingeniería POA 2020 y POA 2021, Justificación (sic) de los 688 días conforme se detalla en los cuadros adjuntos.- **Segundo.-** Se presenta Informe de Gestión de los períodos indicados donde se evidencia que la Dirección de Ingeniería Aeroportuaria, informa las actividades pendientes a realizar por falta de presupuesto asignado a la referida Dirección (...).- no se me puede atribuir responsabilidad por hechos ajenos a la etapa contractual o por omisiones de otras dependencias y Carteras de Estado como el Ministerio de Finanzas para la obtención del espacio presupuestario (...).”

Lo manifestado por los servidores no modificó el criterio de auditoría, por cuanto, la obra fue suspendida por 688 días durante el período examinado, debido a la falta de actualización del permiso de construcción, lo cual no corresponde a un caso fortuito, sino a una falta de gestión de los servidores. Además, autorizaron las planillas 2, 3 y 4, que contenían incremento de cantidades que superaron el 5% del valor del contrato permitido por las disposiciones legales, por lo que, no se realizó el reemplazo de los tramos deteriorados y discontinuos del cerramiento antiguo del Aeropuerto.

## Conclusión

En el período sujeto a análisis se suspendió la ejecución de la obra por 688 días; y, se aprobaron las planillas de avance de obra 2, 3 y de liquidación, que incluyeron

9 (CUARENTA Y UNO)

incrementos de cantidades que superaron el 5% del valor del contrato; debido a que, el Fiscalizador y el Administrador del Contrato 02/2018, no coordinaron las acciones para informar a la máxima autoridad y tramitar la obtención del permiso de construcción actualizado del cerramiento perimetral; y, por cuanto, el Fiscalizador no preparó un informe sobre las causas excepcionales que generaron el incremento de cantidades; por lo que el Administrador del Contrato, no motivó la suscripción de un contrato complementario que permita cumplir con el objeto contractual; lo que ocasionó que se retrase la entrega de la obra y no se reemplacen todos los tramos deteriorados y discontinuos del cerramiento antiguo del Aeropuerto Coronel Edmundo Carvajal, comprometiendo las condiciones de seguridad del perímetro aeroportuario.

### **Recomendaciones**

#### **Al Director General de Aviación Civil**

3. Dispondrá y supervisará que el Director de Ingeniería Aeroportuaria, en base a un informe técnico indique la necesidad o no de reemplazar todos los tramos deteriorados y discontinuos del cerramiento antiguo del Aeropuerto Coronel Edmundo Carvajal, con el fin de iniciar un nuevo proceso de contratación.
4. Dispondrá y supervisará que los Fiscalizadores y Administradores de los contratos de obra, verifiquen que, al momento de su designación, el proyecto cuente con los permisos, documentos y autorizaciones actualizadas para su construcción; y, en caso de caducidad informarán a la máxima autoridad y realizarán las gestiones para su obtención, a fin de evitar suspensiones en la ejecución de los contratos de obra.
5. Dispondrá y supervisará que los Fiscalizadores y Administradores de los contratos de obra, en el caso de que los incrementos de cantidades superen los porcentajes estipulados, preparen los informes sobre las causas imprevistas o técnicas que los generaron y realizarán el trámite respectivo de autorización de ser procedente, a fin de garantizar la ejecución integral de los proyectos de infraestructura aeroportuaria.

 (CUPRENS Y DOS)

**Puestos de seguridad y vigilancia armada no contaron con el equipo mínimo requerido**

El Director General de Aviación Civil y el Representante Legal de la compañía INVESTIGACIÓN VIGILANCIA E INSTRUCCIÓN INVIN CÍA. LTDA., suscribieron el contrato 10/2021 de 23 de diciembre de 2021, por la provisión del “Servicio de Seguridad y Vigilancia de la Dirección General de Aviación Civil a Nivel Nacional”, por 1 774 800,00 USD, sin IVA, y un plazo de ejecución de 270 días, contados a partir de la suscripción del contrato.

La Directora Administrativa, con memorando DGAC-DADM-2021-3358-M de 14 de diciembre de 2021, notificó al Director de Seguridad de la Aviación y Facilitación del Transporte Aéreo, como Administrador del Contrato 10/2021.

Los Inspectores AVSEC, remitieron al Director de Seguridad de la Aviación y Facilitación del Transporte Aéreo, Administrador del Contrato 10/2021, los reportes mensuales del servicio recibido en los distintos puestos de seguridad y vigilancia armada, en donde se evidenció que 57 puestos no contaron con proyectiles y 87 no disponían del equipamiento mínimo.

Sin embargo, el Director de Seguridad de la Aviación y Facilitación del Transporte Aéreo, Administrador del Contrato 10/2021, suscribió los Informes mensuales de conformidad del servicio recibido a satisfacción de la DGAC, en los cuales estipuló en similares términos que una vez revisados los reportes sobre el servicio de seguridad y vigilancia armada se informaba que el servicio se recibió a satisfacción conforme al objeto del contrato, de acuerdo al siguiente detalle:

Nro. Contrato	Nro. Pago con inconsistencias	Fecha	Recepción a Entera Satisfacción
10/2021	1	2022-02-22	SI
	2	2022-02-22	SI
	3	2022-03-23	SI
	4	2022-04-14	SI
	7	2022-07-19	SI

El Director de Seguridad de la Aviación y Facilitación del Transporte Aéreo, Administrador del Contrato 10/2021, el Técnico que no intervino en el proceso de ejecución del contrato y el Representante Legal de la compañía INVESTIGACIÓN

*(CUARENTA Y TRES)*

VIGILANCIA E INSTRUCCIÓN INVIN CÍA. LTDA., suscribieron el Acta de entrega recepción definitiva el 11 de noviembre de 2022.

Al respecto, el número 8.2 “Equipo de Trabajo”, de los Términos de Referencia del Servicio de Seguridad y Vigilancia Armada para la DGAC, establece:

*“... 8.2. Equipo de Trabajo (...).- Se evaluará la disponibilidad del equipo y/o instrumentos mínimos solicitados y no su propiedad (...).- cabe señalar que dicho compromiso obligatoriamente deberá ajustarse al tiempo de ejecución del objeto de contratación (...).”*

Además, las Cláusulas: Décima “OTRAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES”, número 10.2 “Obligaciones del Contratante”, literal b; y, Décima Segunda “DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO”, del contrato 10/2021, señalan:

*“... Cláusula Décima.- OTRAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES (...).- 10.2 Obligaciones del Contratante (...).- b. La contratante, a través del Administrador del Contrato comprobará el cumplimiento de las condiciones establecidas en los presentes términos de referencia y demás normas que rigen la actividad de seguridad y vigilancia armada (...).- Cláusula Décima Segunda.- DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO (...).- La Administradora del Contrato velará para el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del presente Contrato... deberá atenerse a las condiciones generales y específicas de los pliegos, términos de referencia y demás documentos precontractuales que forman parte integrante del presente Contrato (...).”*

El artículo 18 “ADMINISTRADORES DE LOS CONTRATOS” del Reglamento Sustitutivo que norma y regula los procedimientos de Contratación Pública, incluidos los de arrendamiento de la Dirección General de Aviación Civil, expedido con Resolución DGAC-DGAC-2021-0136-R de 25 de noviembre de 2021, señala:

*“... Art. 18.- ADMINISTRADORES DE LOS CONTRATOS.- Para fines del cumplimiento de la disposición contenida en el artículo 121 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en los respectivos contratos se designará al Administrador del Contrato, quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del mismo (...).”*

Por lo expuesto, el Director de Seguridad de la Aviación y Facilitación del Transporte Aéreo, Administrador del Contrato 10/2021, en funciones del 14 de diciembre de 2021 al 11 de noviembre de 2022, no evaluó ni verificó la disponibilidad del equipo mínimo

 (CUARENTA Y CUATRO)

durante el tiempo de ejecución del contrato, lo que ocasionó que el servicio de seguridad y vigilancia armada se efectúe sin el equipo ofertado contractualmente.

El Director de Seguridad de la Aviación y Facilitación del Transporte Aéreo, Administrador del Contrato 10/2021, incumplió los artículos 80 “*Responsable de la administración del contrato*”, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, vigente desde su publicación en el Registro Oficial 395 de 5 de agosto de 2008, reformado mediante Segundo Suplemento del Registro Oficial 392 de 17 de febrero de 2021; 121 “*Administrador del Contrato*”, del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, vigente desde su publicación en el Registro Oficial Suplemento 588 de 12 de mayo de 2009; 18 “*ADMINISTRADORES DE LOS CONTRATOS*” del Reglamento Sustitutivo que norma y regula los procedimientos de Contratación Pública, incluidos los de arrendamiento de la Dirección General de Aviación Civil, expedido con Resolución DGAC-DGAC-2021-0136-R de 25 de noviembre de 2021; el número 8.2 “*Equipo de Trabajo*”, de los Términos de Referencia del Servicio de Seguridad y Vigilancia Armada para la DGAC; las Cláusulas Décima “*OTRAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES*”, número 10.2 “*Obligaciones del Contratante*”, literal b); y, Décima Segunda “*DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO*”, del contrato 10/2021.

Con oficio 0009-0001-DNA8-TVIPyA-DGAC-AI-2025-CRP de 19 de mayo de 2025, se comunicó los resultados provisionales al Director de Seguridad de la Aviación y Facilitación del Transporte Aéreo, Administrador del Contrato 10/2021.

Posterior a la conferencia final de comunicación de resultados, mediante la lectura del Borrador de informe, el Director de Seguridad de la Aviación y Facilitación del Transporte Aéreo, Administrador del Contrato 10/2021, mediante comunicación de 9 de junio de 2025, señaló:

*“... Dentro de los reportes de equipo mínimo, el funcionario de seguridad encargado de remitir estos reportes debidamente legalizados, de manera involuntaria omite ciertos aspectos contemplados en el reporte de equipo mínimo.- Asimismo, en varios reportes en lugar de colocar los vistos en N/A (no aplica), los vistos son colocados en NO (no cumple), situación que nos da a entender que no estaría cumpliendo.- También es importante reconocer que al inicio del contrato 10/2021, INVIN CÍA. LTDA., no envió a tiempo el armamento a las Islas Galápagos, esto por inconvenientes en el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, situación que fue comunicada a la Administración del Contrato y se le otorgó un plazo prudencial para su cumplimiento.- Por lo expuesto y a fin de*

*(CUARENTA Y CINCO)*

*solventar las observaciones, se anexa (en forma física y en archivo electrónico) la información de las bitácoras de los puestos donde supuestamente no se incumpliría con el equipo mínimo (...)*”.

Lo manifestado por el servidor no modificó lo comentado por auditoría, por cuanto la información que consta en las bitácoras presentadas por la compañía INVESTIGACIÓN VIGILANCIA E INSTRUCCIÓN INVINCIA. LTDA., ratifica las inconsistencias en la no presentación del equipo mínimo; además, no evaluó ni verificó la disponibilidad del equipo mínimo durante el tiempo de ejecución del contrato 10/2021.

### **Conclusión**

En 87 reportes mensuales del servicio de seguridad y vigilancia armada recibido se evidenció que no se contó con el equipo mínimo requerido, debido a que el Administrador del Contrato 10/2021 no evaluó ni verificó su disponibilidad durante el tiempo de ejecución del contrato, lo que ocasionó que el servicio se efectúe sin el equipo ofertado contractualmente.

### **Recomendación**

#### **Al Director de Seguridad de la Aviación y Facilitación del Transporte Aéreo**

6. Dispondrá y supervisará que los Administradores de los contratos de seguridad y vigilancia armada, verifiquen mensualmente el cumplimiento del equipamiento mínimo exigido conforme a los términos contractuales; y, términos de referencia, a fin de que se cumpla con lo ofertado.

### **Liquidación de contratos del servicio de seguridad y vigilancia armada con inconsistencias**

#### Contratos 10/2021 y 07/2022

El Director de Seguridad de la Aviación y Facilitación del Transporte Aéreo, Administrador del Contrato 10/2021, con memorando DGAC-DSAF-2022-1570-M de 19 de octubre de 2022, solicitó a la Directora Financiera, Subrogante, se ejecute el último pago correspondiente al período del 1 al 19 de septiembre de 2022 por el “Servicio de

 (CUARENTA Y SEIS)

*Seguridad y Vigilancia de la Dirección General de Aviación Civil a Nivel Nacional*”, sin que se encuentre suscrita el acta entrega recepción definitiva por el servicio recibido, quien a través del sistema de gestión documental QUIPUX según hoja de ruta, reasignó a la Asistente Financiera para trámite respectivo, servidora que a su vez remitió la documentación física para el pago e informó mediante el mismo medio al Tesorero General indicando que se realizó el proceso de pago en el sistema eSIGEF y se generó el CUR de devengado 2849 de 20 de octubre de 2022, servidor que finalmente realizó el pago.

Asimismo, el Especialista AVSEC 1, Administrador del Contrato 07/2022, con memorando DGAC-DSAF-2023-1158-M de 2 de octubre de 2023, requirió al Director de Seguridad de la Aviación y Facilitación del Transporte Aéreo, se gestione la liquidación del último pago correspondiente al *“Servicio de Seguridad y Vigilancia Armada para la DGAC”*, sin haberse suscrito el acta entrega recepción definitiva, misma que fue suscrita por el Administrador del Contrato 07/2022; Técnico que no ha intervenido en el proceso de ejecución del contrato 07/2022; y el Representante Legal de la compañía INVESTIGACIÓN VIGILANCIA E INSTRUCCIÓN INVIN CÍA. LTDA, el 21 de diciembre de 2023, fecha posterior al último pago.

El Director de Seguridad de la Aviación y Facilitación del Transporte Aéreo, con memorandos DGAC-DSAF-2023-1162-M y DGAC-DSAF-2023-1183-M de 2 y 5 de octubre de 2023, solicitó a la Directora Financiera, Encargada, ejecute el correspondiente pago, siguiendo la misma gestión de control previo al pago; la Asistente Financiera, ejecutó el control previo al devengado generando el CUR 2544 de 5 de octubre de 2023; y, el Tesorero General realizó el control previo al pago liquidando el contrato 07/2022.

Al respecto, las Cláusulas: Quinta *“FORMA DE PAGO”*, número 5.2 *“Último Pago”*; Décima *“OTRAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES”*, número 10.2 *“Obligaciones del Contratante”*, literales b), c) y d); y, Décima Segunda *“DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO”*, de los contratos 10/2021 y 07/2022, estipulan:

**“... Cláusula Quinta.- FORMA DE PAGO (...)- 5.2 Último Pago:** Para la cancelación del último pago del contrato se deberá presentar el Acta de Entrega-Recepción definitiva del servicio efectivamente prestado, debidamente suscrita por la Contratista, el Administrador del Contrato y un Técnico delegado por la Máxima Autoridad que no haya intervenido en el proceso de ejecución del

*(CUARENTA Y SIETE)*

contrato. Esta Acta tendrá de soporte la liquidación económica del contrato...- **Cláusula Décima.- OTRAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES...- 10.2 Obligaciones del Contratante...** **b.** La contratante, a través del Administrador del Contrato comprobará el cumplimiento de las condiciones establecidas en los presentes términos de referencia y demás normas que rigen la actividad de seguridad y vigilancia armada.- **c.** Supervisar la provisión de los servicios y cancelar el valor del contrato conforme se realice su entrega, a entera satisfacción de la Dirección General de Aviación Civil.- **d.** Suscribir el acta definitiva del contrato siempre que se haya cumplido con lo previsto en la ley para la entrega-recepción definitiva; y, en general, cumplir con las obligaciones derivadas naturalmente del contrato...- **Cláusula Décima Segunda.- DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO...** El Administrador del Contrato velará para el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del presente Contrato. Adoptará las acciones que sean necesarias para evitar retrasos injustificados e impondrá las multas y sanciones a que hubiere lugar, así como también deberá atenerse a las condiciones generales y específicas de los pliegos, términos de referencia y demás documentos precontractuales que forman parte integrante del presente Contrato (...).

Los artículos 8 "ORDENADORES DE PAGO"; 21 "ADMINISTRADORES DE LOS CONTRATOS" y 26 "ACTAS ENTREGA RECEPCIÓN" del Reglamento Sustitutivo que norma y regula los procedimientos de Contratación Pública, incluidos los de arrendamiento de la Dirección General de Aviación Civil, expedido con Resolución DGAC-DGAC-2022-0101-R de 4 de octubre de 2022, señalan:

"... **Art. 8.- ORDENADORES DE PAGO.** - Serán ordenadores de pago para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, normalizados o no normalizados, incluidos los de consultoría, el Director Financiero o el responsable de la Gestión Interna Zonal Financiera, según corresponda, quienes realizarán el respectivo control previo al pago.- Si como consecuencia del control previo efectuado al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el instrumento jurídico pertinente, la Gestión Financiera, o la Gestión Interna Zonal Financiera, determinarán las observaciones respectivas, para que sean debidamente solventadas.- De no existir novedades, la Gestión Financiera o Gestión Interna Zonal Financiera, según corresponda, ordenarán el pago pertinente (...).

"... **Art. 21.- ADMINISTRADORES DE LOS CONTRATOS.-** Para fines del cumplimiento de la disposición contenida en el RGLOSNCPC; en los respectivos contratos se designará los administradores de contrato u órdenes de compra, según la naturaleza del procedimiento de contratación, quienes velarán por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del mismo, adoptarán las acciones que sean necesarias para evitar retrasos injustificados e impondrán multas y sanciones a que hubiera lugar (...).

"... **Art. 26.- ACTAS ENTREGA RECEPCIÓN (...).**- Las actas contendrán los antecedentes, condiciones generales de ejecución, condiciones operativas, liquidación económica, liquidación de plazos, constancia de la recepción,

 (CUARENTA Y OCHO)

*cumplimiento de las obligaciones contractuales, reajustes de precios pagados, o pendientes de pago y cualquier otra circunstancia que se estime necesaria (...)*”.

El número 5 “LINEAMIENTOS GENERALES” del código GRFIN-PR-007 “Procedimiento de Gestión del Devengado” de los “Procedimientos de la Unidad de Contabilidad” del Proyecto GPR 2019 “Elaboración de Manuales de Procedimientos de la Dirección Financiera” de 16 de octubre de 2019, en su parte pertinente, señala:

*“... 5. LINEAMIENTOS GENERALES- Antes de registrar un devengado (obligación), se debe considerar los siguientes aspectos (...)- Que la obligación o deuda sea veraz y corresponda a una transacción financiera que haya reunido los requisitos exigidos en la fase de control previo, contenga la autorización respectiva, así como mantenga razonabilidad y exactitud aritmética.- Que los bienes o servicios recibidos guarden conformidad plena con la calidad y cantidad descritas o detalladas en la factura o en el contrato, en el ingreso a bodega o en el acta entrega recepción e informe técnico legalizados y que evidencien la obligación o deuda correspondiente (...)- La documentación, se encuentre debidamente clasificada y archivada, con el fin que respalde los gastos (...)*”.

Por lo expuesto, el Director de Seguridad de la Aviación y Facilitación del Transporte Aéreo, Administrador del Contrato 10/2021, en funciones del 14 de diciembre de 2021 al 11 de noviembre de 2022; el Especialista AVSEC 1, Administrador del Contrato 07/2022, en funciones del 14 de septiembre de 2022 al 21 de diciembre de 2023, solicitaron la liquidación de los contratos 10/2021 y 07/2022, respectivamente, a pesar que a la fecha de los pedidos no se encontraba suscrita el acta entrega recepción definitiva; las Directoras Financieras, Subrogante y Encargada, en funciones del 11 al 20 de octubre de 2022; y, del 21 de agosto al 19 de diciembre de 2023, no supervisaron que la Asistente Financiera, en funciones del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2024; y, el Tesorero General, en funciones del 1 de septiembre de 2021 al 31 de mayo de 2024, realicen el control previo al devengado y control previo al pago, respectivamente, verificando que se cuente con toda la documentación habilitante para el pago.

Los hechos expuestos ocasionaron que se liquiden contratos del servicio de seguridad y vigilancia armada sin que previamente se garantice la prestación del servicio.

El Director de Seguridad de la Aviación y Facilitación del Transporte Aéreo; y el Especialista AVSEC 1, Administradores de los contratos 10/2021 y 07/2022, respectivamente, en sus respectivos períodos de actuación y en el ámbito de sus

*Q (CUARENTA Y NUEVE)*

competencias y atribuciones, incumplieron los artículos 325 “Contenido de las actas” del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, vigente desde su publicación en el Registro Oficial 87 de 20 de junio de 2022, y su reforma vigente con Registro Oficial 104 de 13 de julio de 2022; 21 “ADMINISTRADORES DE LOS CONTRATOS” y 26 “ACTAS ENTREGA RECEPCIÓN” del Reglamento Sustitutivo que norma y regula los procedimientos de Contratación Pública incluidos los de arrendamiento de la Dirección General de Aviación Civil, expedido con Resolución DGAC-DGAC-2022-0101-R de 4 de octubre de 2022; y, las Cláusulas: Quinta “FORMA DE PAGO”, número 5.2 “Último Pago”; Décima “OTRAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES”, número 10.2 “Obligaciones del Contratante”, literales b), c) y d); y, Décima Segunda “DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO”, de los contratos 10/2021 y 07/2022.

El Especialista AVSEC 1, Administrador del Contrato 07/2022, inobservó la Norma de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y de las Personas Jurídicas de Derecho Privado que dispongan de recursos públicos, 406-03 “Contratación”, expedida con Acuerdo 004-CG-2023 de 7 de febrero de 2023, vigente desde su publicación en el Suplemento del Registro Oficial 257 de 27 de los mismos mes y año.

La Directora Financiera, Subrogante, inobservó la Norma de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y de las Personas Jurídicas de Derecho Privado que dispongan de recursos públicos, 401-03 “Supervisión”, expedidas en Acuerdo CG-039 de 16 de noviembre de 2009, vigente desde su publicación en el Registro Oficial 78 de 1 de diciembre de 2009 y el Suplemento del Registro Oficial 87 de 14 de diciembre de 2009.

La Directora Financiera, Encargada, inobservó la Norma de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y de las Personas Jurídicas de Derecho Privado que dispongan de recursos públicos, 401-04 “Supervisión”, expedida con Acuerdo 004-CG-2023 de 7 de febrero de 2023, vigente desde su publicación en el Suplemento del Registro Oficial 257 de 27 de los mismos mes y año.

La Asistente Financiera; y, el Tesorero General, en sus respectivos períodos de actuación y en el ámbito de sus competencias y atribuciones, inobservaron las Normas

 (CINCUENTA)

de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y de las Personas Jurídicas de Derecho Privado que dispongan de recursos públicos, 402-03 "Control previo al devengado", y 403-08 "Control previo al pago", respectivamente, expedidas en Acuerdo CG-039 de 16 de noviembre de 2009, vigente desde su publicación en el Registro Oficial 78 de 1 de diciembre de 2009 y el Suplemento del Registro Oficial 87 de 14 de diciembre de 2009; y en Acuerdo 004-CG-2023 de 7 de febrero de 2023, vigente desde su publicación en el Suplemento del Registro Oficial 257 de 27 de los mismos mes y año.

Las Directoras Financieras, Subrogante y Encargada; la Asistente Financiera; y, el Tesorero General, en sus respectivos períodos de actuación y en el ámbito de sus competencias y atribuciones, incumplieron el artículo 8 "ORDENADORES DE PAGO" del Reglamento Sustitutivo que norma y regula los procedimientos de Contratación Pública, incluidos los de arrendamiento de la Dirección General de Aviación Civil expedido con Resolución DGAC-DGAC-2022-0101-R de 4 de octubre de 2022.

La Asistente Financiera, inobservó el número 5 "LINEAMIENTOS GENERALES" del código GRFIN-PR-007 "Procedimiento de Gestión del Devengado" de los "Procedimientos de la Unidad de Contabilidad" del Proyecto GPR 2019 "Elaboración de Manuales de Procedimientos de la Dirección Financiera" de 16 de octubre de 2019.

Con oficios 0009, 0014, 0015, 0016, 0017 y 0018-0001-DNA8-TVIPyA-DGAC-AI-2025-CRP de 19 de mayo de 2025, se comunicaron los resultados provisionales al Director de Seguridad de la Aviación y Facilitación del Transporte Aéreo, Administrador del Contrato 10/2021; al Especialista AVSEC 1, Administrador del Contrato 07/2022; a las Directoras Financieras, Subrogante y Encargada; a la Asistente Financiera; y, al Tesorero General, en sus respectivos períodos de actuación.

La Directora Financiera, Encargada, con memorando DGAC-DFIN-2025-0858-M de 21 de mayo de 2025, indicó:

*"... El proceso de pago fue tramitado con base en los procedimientos internos vigentes, incluyendo el control previo al devengado y al pago, los cuales fueron realizados con la documentación habilitante completa, entre la que constaban:- El acta de entrega-recepción definitiva (...)- Ante lo expuesto, considero que la observación respecto a que el pago se habría realizado sin contar con el acta de entrega-recepción definitiva no corresponde al hecho real, ya que dicho*

*(CINCUENTA Y UNO)*

*documento sí existía y fue parte de la documentación que habilitó el proceso de pago (...)*”.

Lo manifestado por la servidora no modificó lo comentado por auditoría, por cuanto el acta de entrega recepción definitiva fue suscrita por el Administrador del Contrato; el Técnico que no ha intervenido en el proceso de ejecución del contrato; y, el Contratista, el 21 de diciembre de 2023, posterior a la fecha de pago.

Posterior a la conferencia final de comunicación de resultados, mediante lectura de Borrador de informe, se presentaron las siguientes respuestas:

El Director de Seguridad de la Aviación y Facilitación del Transporte Aéreo; y el Especialista AVSEC 1, Administradores de los contratos 10/2021 y 07/2022, respectivamente, mediante comunicaciones de 9 de junio de 2025, señalaron en similares términos:

*“... Al respecto en mi calidad de Administrador del Contrato (...) me permito reconocer que involuntariamente se omitió la inclusión del acta entrega-recepción definitiva en la solicitud del último pago, ya que al seguir una secuencia de pagos mensuales con actas entrega-recepción parciales, no nos percatamos de que el último pago se lo debía realizar con un acta entrega-recepción definitiva, de acuerdo a la Cláusula Décima, establecida en el contrato (...) y se continuó con el trámite (...)*”.

Lo manifestado por los servidores ratificó lo comentado por auditoría, por cuanto, aceptaron que se omitió la legalización del acta entrega recepción definitiva para realizar la solicitud del último pago de los contratos 10/2021 y 07/2022.

La Directora Financiera, Encargada, en funciones del 21 de agosto al 19 de diciembre de 2023, con memorando DGAC-DFIN-2025-0992-M de 6 de junio de 2025, indicó:

*“... La Directora Financiera Encargada, en su calidad de autoridad de nivel directivo, no ejecuta de manera directa los procedimientos técnicos-operativos de control previo al devengado o al pago (...).- Cada gestión interna de la Dirección Financiera ejerce sus funciones conforme al marco normativo interno y las Normas de Control Interno emitidas por la Contraloría General del Estado, de la siguiente manera (...).- **Contabilidad:** Efectúa el control previo al devengado, conforme a la Norma de Control Interno 402, asegurando que la documentación habilitante esté completa, legalmente válida y en conformidad con el compromiso aprobado.- **Tesorería:** Ejecuta el control previo al pago, conforme a la Norma de Control Interno 403, verificando el cumplimiento contractual, la existencia de actas de recepción, facturas, y autorizaciones de pago, antes de efectuar el desembolso*

*(CINCUENTA Y DOS)*

(...)- Cabe reiterar que no se ejercieron funciones técnicas u operativas de revisión directa sobre los documentos habilitantes, responsabilidad que, según normativa y procedimientos vigentes, recae exclusivamente en los servidores de las gestiones internas respectivas (...).

La Directora Financiera, Subrogante, con memorando DGAC-FCON-2025-0016-M de 9 de junio de 2025, en funciones del 11 al 20 de octubre de 2022, señaló:

“... revisada la documentación en el expediente original, se ha verificado que el Acta de Entrega Recepción a la que hace referencia el Auditoria (sic), señala: “ACTA DE ENTREGA RECEPCION FINAL” (...) Adicional en la referida Acta en el punto 4.2 Liquidación económica consta los periodos (sic) y el valor pendiente a cancelar debidamente Autorizado y validado por el Administrador del Contrato (...)- El hallazgo determinado no se encuentra debidamente demostrado, ya que el contrato fue ejecutado conforme las condiciones contratadas, tal como lo demuestran cada una de las actas parciales remitidas de manera mensual lo que garantizo (sic) la prestación del servicio en las condiciones contratadas, y que por encontrarse estipulado en el contrato la palabra “ definitiva” (sic) no condiciona que el servicio no se haya sido recibido en la condiciones suscritas y a entera satisfacción (...).

La Asistente Financiera, en funciones del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2024, con memorando DGAC-FTES-2025-0166-M de 9 de junio de 2025, indicó:

“... **1. Actuación dentro del ámbito de mis funciones y competencias** (...)- Como Asistente Financiera de la Dirección General de Aviación Civil, mis funciones en el proceso observado se limitaron estrictamente a la gestión administrativa y operativa del trámite financiero, específicamente a (...)- Registro del devengado en el sistema e-SIGEF, conforme a los lineamientos establecidos en los procedimientos internos (...)- **2. Cumplimiento de los procedimientos vigentes** (...)- No corresponde a mis competencias la validación de requisitos técnicos ni legales del contrato, funciones que son competencia exclusiva de los Administradores del Contrato y de la Dirección de Seguridad de la Aviación y Facilitación del Transporte Aéreo.- El proceso de registro del devengado se realizó con base en la documentación formalmente remitida por los Administradores del Contrato y autoridades competentes, actuando bajo el principio de confianza legítima en la validez y completitud de dicha documentación (...).

Lo manifestado por las servidoras no modificó lo comentado por auditoría, por cuanto, no se verificó que se cuente con el Acta de entrega recepción definitiva, previo a efectuar el pago final de los contratos 10/2021 y 07/2022, de acuerdo a lo estipulado en la Cláusula Quinta “FORMA DE PAGO”, número 5.2 “Último Pago”, de los contratos 10/2021 y 07/2022.

9 (CINCUENTA Y TRES)

## **Conclusión**

Se solicitó y efectuó el pago de los contratos de seguridad y vigilancia armada sin que se cuente con el acta de entrega-recepción definitiva debidamente suscrita entre las partes, debido a que el Director de Seguridad de la Aviación y Facilitación del Transporte Aéreo, y el Especialista AVSEC 1, Administradores de los contratos 10/2021 y 07/2022 no gestionaron la suscripción del acta previo a solicitar el pago; y, las Directoras Financieras, Subrogante y Encargada, no supervisaron que la Asistente Financiera; y, el Tesorero General, realicen el control previo al devengado y control previo al pago, respectivamente, verificando que se cuente con toda la documentación habilitante para el pago, lo que ocasionó que se liquiden contratos del servicio de seguridad y vigilancia armada sin que previamente se garantice la prestación del servicio.

## **Recomendación**

### **Al Director General de Aviación Civil**

7. Dispondrá a los Administradores de los Contratos que previo a solicitar el pago de la liquidación de las obligaciones con los Contratistas, verifiquen que se cumplan los requisitos establecidos en las cláusulas contractuales y se presente la documentación habilitante para el pago; lo cual será validado por el personal de la Dirección Financiera previo a la autorización y ejecución de los pagos, a fin de garantizar que los servicios fueron recibidos en las condiciones contratadas.



Ing. CPA Pablo Sánchez G., Mgs.

**Gerente/Director/Auditor Interno**

**Dirección General de Aviación Civil**